



Universidad Andina Simón Bolívar
Sede Central
Sucre – Bolivia

Maestría en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal
Gestiones 2015 - 2016

**PROTOCOLO DE CONTROL DE MEDIDAS DE
PROTECCIÓN ESPECIAL DE URGENCIA COMO MEDIO
DE CUMPLIMIENTO DEL AGRESOR EN EL DELITO DE
VIOLENCIA FAMILIAR O DOMÉSTICA**

**Tesis presentada para optar el
Grado Académico de Magister en
Derecho Penal y Derecho Procesal Penal**

Alumno: José Luis Vargas Beltrán

Sucre – Bolivia
2019



Universidad Andina Simón Bolívar
Sede Central
Sucre – Bolivia

Maestría en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal
Gestiones 2015 - 2016

**PROTOCOLO DE CONTROL DE MEDIDAS DE
PROTECCIÓN ESPECIAL DE URGENCIA COMO MEDIO
DE CUMPLIMIENTO DEL AGRESOR EN EL DELITO DE
VIOLENCIA FAMILIAR O DOMÉSTICA**

**Tesis presentada para optar el
Grado Académico de Magister en
Derecho Penal y Derecho Procesal Penal**

Alumno: José Luis Vargas Beltrán
Tutora: Fátima Barrios Morales

Sucre – Bolivia
2019

DEDICATORIA:

Con todo mi corazón a DIOS, por darme
fortaleza.

A mis padres José Luis Vargas Dulón (+) y
Felicia Beltrán Luna y mis hermanos Edwin,
Mery Antonia y Rocío.

A mi esposa Jhoselin Caicoba y mis adorados
hijos Juan José y José Eduardo.

AGRADECIMIENTO:

A DIOS, por fortalecer mi corazón.

Felicia Beltrán Luna, por su incondicional apoyo y cuidado.

A mi esposa Jhoselin Caicoba y mis adorados hijos Juan José y José Eduardo, por ser mi soporte principal.

A mis abuelitos, por su cobijo.

A mis tíos Eduardo y Nicolás, por creer en mí.

A la U.A.S.B.

RESUMEN

En cumplimiento de la norma, métodos y técnicas de investigación científica aplicados por la Universidad Andina Simón Bolívar este trabajo investigativo está dividido en tres capítulos.

Como plan de la investigación se tienen el proyecto científico investigativo compuesto por la problemática, objetivos (general y específicos), hipótesis y operacionalización de variables, todos estos referentes son una proyección de la presente investigación.

El Primer Capítulo se refiere al marco teórico que a su vez se subdivide en tres, marco histórico, conceptual y contextual; el primero es una reseña histórica del origen histórico sobre los inicios y origen de las medidas de protección; este capítulo, también contiene doctrina referente a Medidas de Protección, la Familia y Violencia Familiar, entre otros.

El segundo capítulo, es la parte investigativa de la tesis ya que contiene las entrevistas realizadas a expertos del área, especialistas celosamente seleccionados, posteriormente a la recolección se hizo una comparación con los elementos del marco teórico y después se concluyó un breve análisis de cada aporte.

El tercer capítulo contiene la propuesta consistente en el diseño de un protocolo que facilitará y permitirá aplicar de forma adecuada las medidas de protección especializadas de urgencia impuestas por la Ley N° 1173, dirigida a la labor de los Fiscales de Materia.

Por último, el trabajo investigativo contiene las conclusiones y recomendaciones, las conclusiones responden a los objetivos específicos de la investigación y las recomendaciones son una exhortación de los posibles alcances posteriores de la investigación.

ABSTRACT

In compliance with the norm, methods and techniques of scientific research applied by the Simón Bolívar Andean University, this research work is divided into three chapters.

The research scientific project consists of the problem, objectives (general and specific), hypothesis and operationalization of variables, all these references are a projection of this research.

The First Chapter refers to the theoretical framework which in turn is divided into three, historical, conceptual and contextual framework the first is a historical review of the historical origin of the beginnings and origin of the protection measures; This chapter also contains doctrine regarding Measures of Protection, Family and Family Violence, among others.

The second chapter is the investigative part of the thesis since it contains the interviews conducted with area experts, jealously selected specialists, after the collection a comparison was made with the elements of the theoretical framework and then a brief analysis of each contribution was concluded .

The third chapter contains the proposal consisting in the design of a protocol that will facilitate and allow the appropriate application of the specialized emergency protection measures imposed by Law No. 1173, aimed at the work of the Prosecutors of Matters.

Finally, the research work contains the conclusions and recommendations, the conclusions respond to the specific objectives of the investigation and the recommendations are an exhortation of the possible subsequent scope of the investigation.

ÍNDICE DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	1
1 Antecedentes	1
2 Planteamiento del Problema	3
3 Formulación del Problema de Investigación	6
4 Justificación.....	6
4.1 Significación Práctica.....	6
4.2 Pertinencia Social	6
4.3 Aporte Teórico	7
4.4 Aporte Práctico	7
4.5 Novedad Científica	7
4.6 Actualidad.....	7
5 Objeto de Estudio	8
6 Campo de Acción	8
7 Formulación de Objetivos.....	8
7.1 Objetivo General.....	8
7.2 Objetivos Específicos	8
8 Formulación de la Hipótesis	8
9 Conceptualización de Variables	9
9.1 Variable Independiente	9
9.2 Variable Dependiente	9
10 Operacionalización de Variables	9
11 Diseño Metodológico.....	13
11.1 Tipos de Investigación	13
11.2 Métodos.....	14

11.2.1	Métodos Teóricos	14
11.3	Métodos Empíricos	16
11.3.1	Población	17
11.3.1.1	Cantidad de Población y Muestra	17
CAPÍTULO I		19
1	MARCO TEÓRICO	19
1.1	MARCO HISTÓRICO.....	19
1.1.1	Origen de las Medidas de Protección	19
1.1.2	Origen de las Medidas de Protección en Bolivia	21
1.1.3	Antecedentes Históricos de Violencia Intrafamiliar.....	24
1.2	MARCO CONCEPTUAL	25
1.2.1	Medidas de Protección	25
1.2.1.1	Definición de Medidas de Protección.....	25
1.2.1.2	Medidas de Protección para Violencia Intrafamiliar	27
1.2.1.3	Características de las Medidas de Protección	29
1.2.1.4	Efectos Jurídicos de las Medidas de Protección.....	31
1.2.2	Familia.....	32
1.2.2.1	Matrimonio.....	33
1.2.3	Violencia Intrafamiliar	35
1.2.3.1	Violencia Física	36
1.2.3.2	Violencia Psicológica.....	37
1.2.3.3	Violencia Sexual.....	38
1.2.4	Victimología	39
1.2.4.1	Relación de la Victimología con la Criminología	40
1.2.4.2	Relación de la Victimología con el Derecho Penal.....	45

1.2.5	Cultura de Paz.....	46
1.3	MARCO CONTEXTUAL	48
1.3.1	Jurisprudencia Sobre la Protección a Mujeres	48
1.3.2	Instrumentos Internacionales sobre la Protección a la Mujer	52
1.3.3	Ley N°1173 de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral contra la Violencia a Niñas, Niños. Adolescentes y Mujeres.....	53
	CAPÍTULO II	56
2	DIAGNÓSTICO	56
2.1	Procesamiento de la Información.....	56
2.1.1	Análisis	57
2.1.2	Preguntas	57
2.1.3	Conclusiones del Diagnóstico.....	67
	CAPÍTULO III	68
3	PROPUESTA	68
3.1	Esquema del Protocolo de Emisión y Control de Medidas de Protección Especiales de Urgencia en sede fiscal según la Ley N° 1173.....	68
	CONCLUSIONES.....	77
	RECOMENDACIONES.....	79
	BIBLIOGRAFÍA.....	80
	ANEXOS	82

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1: Matriz de Operacionalización de Variable Independiente	9
Cuadro 2: Matriz de Operacionalización de Variable Dependiente	11
Cuadro 3: Matriz de Relación	13
Cuadro 4: Población y Muestra de Expertos	17
Cuadro 5: Expertos.....	56
Cuadro 6: Análisis de Pregunta de Entrevista.....	57
Cuadro 7: Análisis de Pregunta de Entrevista.....	59
Cuadro 8: Análisis de Pregunta de Entrevista.....	60
Cuadro 9: Análisis de Pregunta de Entrevista.....	62
Cuadro 10: Análisis de Pregunta de Entrevista.....	64
Cuadro 11: Análisis de Pregunta de Entrevista.....	65

INTRODUCCIÓN

Toda vez que la modificación procesal realizada al sistema jurídico penal boliviano es reciente, es menester conocer los siguientes antecedentes para una mejor comprensión del problema en cuestión.

1 Antecedentes

A partir del año 2009, el Estado Plurinacional de Bolivia sufrió una serie de modificaciones en su ingeniería constitucional ya que el 7 de febrero de ese año se promulgó la Constitución Política del Estado Plurinacional, con esa modificación Bolivia ingresó a ser un Estado Constitucional de Derecho, el cual prevalece por los principios de primacía y supremacía de la Constitución, los derechos de los que forman parte de ella.

Esto trasciende en todos los niveles e instituciones del Estado Plurinacional de Bolivia, en especial en el Órgano Judicial y Ministerio Público, entes jurídicos, el primero con la misión de administrar justicia y el segundo con la misión de velar por lo interés de la sociedad, según el artículo 225 de la Norma Suprema.

Ambos cuentan con su propia normativa que regula su organización, empero ambos en cuanto a los procesos penales se refieren basan su actividad en la Ley N° 1970 "Código de Procedimiento Penal" sancionada y promulgada el 25 de marzo de 1999, normativa mucho anterior a la Constitución Política del Estado vigente y que a la fecha fue sujeta a varias modificaciones con la finalidad de optimizarla.

La coyuntura actual hace ver que la actividad judicial boliviana vive uno de sus peores momentos ya que se vio envuelta en terribles actos de corrupción, en una preocupante retardación de justicia, en una creciente ola de delitos de violencia hacia la mujer, en actos de negligencia por parte de los operadores de justicia así como emblemáticos casos en los cuales se develó que personas privadas de libertad eran inocentes ante semejantes agravios contra los derechos y garantías constitucionales de los enjuiciables, por lo que los miembros de la Asamblea Legislativa Plurinacional se dieron a la tarea de diseñar "soluciones normativas".

Uno de los primeros intentos de frenar la creciente ola de agravios en contra de las mujeres que forman parte del nuevo Estado plurinacional de Bolivia, fue la promulgación de la Ley N°348 "Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de Violencia" en fecha 9 de marzo de 2013, esta ley trajo novedosas medidas procesales y sustantivas que teleológicamente tenían la finalidad de resguardar la integridad de la mujer, evitar su re victimización, disminuir la cultura patriarcalista del boliviano, disminuir los indicios de violencia contra las mujeres, empero la realidad demuestra que no se pudo mejorar este mal que aqueja a la sociedad.

Entonces, fue así que el 3 de mayo de 2019, en instalaciones del Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia el Presidente Juan Evo Morales Ayma promulgó la Ley N° 1173 de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral Contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres, norma que apunta a dar celeridad a la justicia penal y garantizar los derechos de las Personas Privadas de Libertad del país, así como de las mujeres en situación de violencia.

La normativa tiene como objeto reencauzar la justicia del país por medio de la pronta y oportuna resolución de procesos penales, reducir el abuso de la detención preventiva, profundizar la oralidad, evitando la revictimización, promover la conciliación, procedimentaliza las Medidas de Protección Especiales en favor de las mujeres en situación de violencia y des formaliza su protección, la misión es que esa norma acabará con las recurrentes quejas de las víctimas sobre retardación de justicia y aportará a la transformación del sistema judicial boliviano, tareas que urgen para beneficio de la población.

Ahora bien, las Medidas de Protección ya fueron propuestas por la Ley N° 348, sin embargo ahora son implementadas al procedimiento penal e incluso en casos de emergencia pueden ser aplicadas de inmediato por servidores públicos como los Fiscales de Materia, es decir que estos solo pueden emitirlos en casos de emergencia y no como como se hacía antes en la que solo ellos las emitían sin ningún control de legalidad por el Juez de garantías constitucionales.

Las Medidas de Protección, tenían un bajo índice de cumplimiento por parte de los agresores, entonces es previsible que las actuales Medidas de Protección Especial también sean incumplidas; por lo que su manejo adecuado y control son una necesidad latente en favor de las mujeres en situación de violencia.

2 Planteamiento del Problema

Una de las causales más fuertes en el manejo deficiente de la justicia por el Ministerio Público es el excesivo trabajo con que cuenta, para el problema en cuestión es también un "aporte" al mal manejo de la emisión y control de las medidas de protección. Al respecto, en Chuquisaca se tiene:

...ANUNCIAN MECANISMOS DE CELERIDAD DE RESOLUCIÓN

Fiscalía tiene una carga procesal de 6.573 causas

Una carga procesal de 6.573 causas está en trámite en los juzgados, aseguró ayer el nuevo fiscal Departamental de Chuquisaca, Mauricio Nava Morales quien anunció el fortalecimiento de la Plataforma

Una carga procesal de 6.573 causas está en trámite en los juzgados, aseguró ayer el nuevo fiscal Departamental de Chuquisaca, Mauricio Nava Morales quien anunció el fortalecimiento de la Plataforma y la Fiscalía Corporativa Anticorrupción con personal capacitado y de experiencia.

Sostiene que hay una carga de causas considerable que tiene que ser resuelta paulatinamente para descongestionar los procesos no sólo en el Ministerio Público sino también en los juzgados a partir de la aplicación de los principios de celeridad en los procesos. Nava Morales informó que hay 318 causas en la fiscalía anticorrupción, 1.878 de violencia contra la mujer, 18 de trata y tráfico, 3.219 procesos patrimoniales, 1.076 causas de personas, y 54 de sustancias controladas.

En varios casos dijo que el Ministerio Público recibió conminatorias de los jueces por cumplimiento de plazos en los procesos por lo que emitió resoluciones para que los fiscales de materia se pronuncien en los tiempos respectivos.

“Estamos evaluando reforzar la atención de plataforma con personal capacitado para identificar los casos que merecen ser penalizados y fortalecer la unidad anticorrupción con fiscales que tienen experiencia en estos casos, como los fiscales de carrera”, enfatizó...”¹.

Como se puede ver que existe una carga procesal humanamente imposible de atender con eficacia, lo cual provoca en los Fiscales de Materia la tendencia a descuidarlos y tramitarlos de forma deficiente.

Para las víctimas, el mal uso de las herramientas que le otorga la ley produce condiciones desfavorables para sus derechos e intereses. Es sin lugar a dudas una falta de tutela judicial efectiva y quita la credibilidad del sistema jurídico penal boliviano ante los ojos del ciudadano.

“...Informe WJP: Bolivia tiene la segunda peor justicia de Latinoamérica

El documento fue elaborado por World Justice Project (WJP). Solo Venezuela supera al país en la región. Actualmente en territorio nacional se encara la elección de tribunales

Bolivia está entre los 10 países con "peor administración de justicia", según el Índice de Estado de Derecho 2016, elaborado por World Justice Project (WJP). El estudio es producto de 100.000 encuestas a hogares y más de 2.700 entrevistas a expertos docentes de derecho y abogados. El estudio toma en cuenta ocho parámetros para calificar el estado de derecho sobre una puntuación que va del 0 al 1.

En Latinoamérica y el Caribe, la evaluación nacional solo es superada por Venezuela, mientras que a nivel mundial, la justicia boliviana ocupa el puesto 104 de 113, por debajo de naciones como Nigeria, Bangladesh y Honduras.

¹ Diario Correo del Sur (15 de noviembre de 2018). Fiscalía tiene una carga procesal de 6.573 causas. Recuperado de https://correodelsur.com/seguridad/20181115_fiscalia-tiene-una-carga-procesal-de-6573-causas.html

"De acuerdo con el Índice, Bolivia obtuvo el puesto 29 de 30 países de Latinoamérica y el Caribe, el puesto 24 de 28 países de ingreso medio bajo, y el puesto 104 de 113 países y jurisdicciones alrededor del mundo", explica el reporte...².

Todo esto sumado a otro factor, es el creciente índice de violencia familiar o doméstica en Bolivia.

"... 7 de cada 10 mujeres en Bolivia sufrieron violencia física

En Bolivia, según ONU Mujeres, la mayoría de las víctimas tiene entre 29 y 59 años de edad. Del total de denunciantes, el 67,6% hace una demanda formal, y de ese porcentaje el 56,4% no obtiene sanción, solo el 35% consiguió una sentencia penal.

(...)

El 67,3% de las mujeres en Bolivia afirma que fue víctima de violencia física alguna vez en su vida. La mayoría de los casos se registran en La Paz, donde el 80,9% de ellas sufrió daños corporales, según un informe de ONU Mujeres Bolivia con base en una encuesta de violencia del INE...³.

Estando ante una modificación trascendental del sistema penal boliviano esto no puede persistir y de aquí en adelante debe aplicarse metodologías por parte de los Fiscales de Materia que prevean la integridad, interés y derechos de las víctimas de violencia familiar o doméstica, así como anticiparse a los hechos ya que ellos carecen de tiempo para poder llevar adelante sus procesos, pero la primacía del sector vulnerable al que pertenecen las mujeres debe ser protegido de forma eficaz mediante la correcta aplicación de medidas de protección especial de urgencia que ahora el Legislador propuso.

² Diario El Deber (20 de noviembre de 2017), Informe WJP: Bolivia tiene la segunda peor justicia de Latinoamérica. Recuperado de <https://www.eldeber.com.bo/bolivia/Informe-WSJ-Bolivia-tiene-la-segunda-peor-justicia-de-Latinoamerica-20171120-0037.html>.

³ Diario La Razón (28 de noviembre de 2018), 7 de cada 10 mujeres en Bolivia sufrieron violencia física. Recuperado de http://www.la-razon.com/sociedad/mujeres-pais-sufrieron-violencia-fisica_0_3046495336.html.

Si bien el Ministerio Público en la gestión 2014 implementó el PROTOCOLO Y RUTA CRÍTICA INTERINSTITUCIONALES PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS, EN EL MARCO DE LA LEY N° 348: LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, en el que se habla de forma escueta de las medidas de protección, empero este a la fecha es obsoleto ya que el Ministerio Público solo podrá emitir tales medidas en situaciones de riesgo, por otra parte el antes mencionado no versa sobre el control de la ejecución y cumplimiento.

3 Formulación del Problema de Investigación

El incumplimiento de las Medidas de Protección Especial de Urgencia por el Agresor en perjuicio de la Víctima de Violencia Familiar o Doméstica por la inexistencia de un protocolo de control de Medidas de Protección Especial de Urgencia.

4 Justificación

4.1 Significación Práctica

La justicia perdió la confianza y credibilidad por parte del ciudadano común que ve como una ficción a toda la estructura judicial ya que no ve solución al acudir a ella, por el contrario, ve como una agravante al problema actual por el que esté pasando, entonces el presente trabajo tiene la intención de aportar con una solución a la efectivización judicial vinculada al delito de Violencia Familiar o Doméstica, en relación directa con la aplicación de medidas de protección especial de urgencia proponiendo una solución útil y práctica para los Fiscales de Materia y efectiva para la Víctima.

4.2 Pertinencia Social

La pertinencia social se da al atender una necesidad de la ciudadanía que por algún motivo asumió la condición de Víctima dentro un proceso penal por Violencia familiar O Doméstica, que en busca de alguna solución acudió ante la justicia empero ésta no le otorgó lo que buscaba a causa de falta de eficacia en el aparato estatal.

La mejora en las condiciones de aplicación de las Medidas de Protección Especiales de Urgencia dentro la justicia penal en el Ministerio Público será un aporte estratégico ya que desde ahí se mejorará la confianza en la Fiscalía Pública por parte de la ciudadanía.

4.3 Aporte Teórico

El aporte teórico consiste en proponer un protocolo de aplicación de Medidas de Protección Especial de Urgencia en el Ministerio Público ante el actual manejo deficiente del mismo, esta propuesta no solo está centrada en lo jurídico sino en lo académico ya que de nada serviría un aporte al Derecho sin que brinde una solución a los latentes problemas. Como anteriormente dijeron las personas que por algún infortunio fueron victimizadas por Violencia familiar o Doméstica.

4.4 Aporte Práctico

Es brindar una solución útil y práctica que a la vez sea rápida, para el escaso tiempo con el que cuentan los fiscales pero sin dejar de lado los intereses y derechos de la mujer agraviada y que la misma concluya satisfecha, sin el sentimiento de estar peor después de haber iniciado el proceso penal, sintiéndose desprotegida.

4.5 Novedad Científica

Este trabajo está dirigido a los nuevos aportes realizados por la Ley N° 1173 "Ley de Abreviación Procesal Penal", que por su novedad no fue sujeta de ningún estudio menos investigación, entonces al haberse promulgado corresponde desde la academia coadyuvar dándole las mejores condiciones para su efectivo cumplimiento.

4.6 Actualidad

Conforme a lo señalado precedentemente, hoy en día la justicia vive uno de sus peores momentos, los índices crecientes de Violencia a la mujer es usada de forma defectuosa ya que los fiscales llevan una carga procesal imposible de cubrir, asimismo ante la promulgación y puesta en marcha de la Ley N° 1173 que en su Disposición Transitoria "18°" exhorta al Ministerio Público a la creación de

protocolos que con perspectiva de género que optimice los alcances de la presente ley.

5 Objeto de Estudio

El instituto jurídico procesal de las Medidas de Protección Especiales de Urgencia emitidas por el Ministerio Público.

6 Campo de Acción

El control del cumplimiento de las Medidas de Protección Especial de Urgencia emitidos por el Fiscal de Materia.

7 Formulación de Objetivos

7.1 Objetivo General

Crear un protocolo de control de Medidas de Protección Especial de Urgencia aplicable para el Ministerio Público.

7.2 Objetivos Específicos

- Identificar doctrina sobre el Instituto Jurídico de las Medidas de Protección vinculada a violencia familiar o doméstica.
- Estudiar doctrina sobre la violencia familiar o doméstica en la familia.
- Identificar la situación actual respecto a las Medidas de Protección en el Ministerio Público en casos de Violencia Familiar o Doméstica.
- Determinar los factores que impiden una correcta emisión y control de las Medidas de protección.
- Identificar las características de las Medidas de Protección Especiales de Urgencia en delitos de Violencia Familiar o doméstica en el marco de la Ley N° 1173.
- Identificar elementos útiles para la elaboración del protocolo que permita una emisión y control efectivo de las Medidas de Protección Especial de Urgencia.

8 Formulación de la Hipótesis

La creación de un Protocolo de control de Medidas de Protección Especial de Urgencia, permitirá su cumplimiento por el Agresor.

9 Conceptualización de Variables

9.1 Variable Independiente

Creación de un Protocolo de emisión y control de Medidas de Protección Especial de Urgencia.

9.2 Variable Dependiente

Permitirá su cumplimiento por el Agresor.

10 Operacionalización de Variables

Cuadro 1: Matriz de Operacionalización de Variable Independiente

VARIABLE INDEPENDIENTE	CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES
Creación de un Protocolo de emisión y control de Medidas de Protección Especial de Urgencia.	Es una guía de pasos en los cuales el Fiscal de Materia aplicará y controlará las Medidas de Protección Especiales de Urgencia, respetando los intereses, su integridad física y psicológica así como los derechos de la víctima y a la vez de uso práctico para los fiscales.	<p>Guía: Documento eficaz basado en la aplicación de medidas de Protección.</p> <p>Ministerio Público - FEVAP: despacho especializado en todo tipo de violencia familiar o doméstica.</p>	<p>- Eficacia.</p> <p>- Orientativo.</p> <p>-Practico.</p> <p>-Según Ley N°1173.</p> <p>-Violencia Física.</p> <p>-Violencia Psicológica</p>

		<p>Tipos de familia: según el Código de las Familias, se reconoce todo tipo de familias.</p> <p>Sanción: existen varios tipos de sanción, como la reparación del daño, tratamiento para la víctima según la cultura de paz.</p>	<p>a.</p> <p>-Violencia Sexual.</p> <p>Victimología.</p> <p>-Familia Nuclear.</p> <p>-Familia Extensa.</p> <p>-Familia Monoparental.</p> <p>- Matrimonio.</p> <p>}</p> <p>- Detención preventiva.</p> <p>-Control.</p> <p>-Victima tratada.</p> <p>-Cultura de Paz.</p>
--	--	---	---

--	--	--	--

Fuente: Elaboración Propia.

Cuadro 2: Matriz de Operacionalización de Variable Dependiente

VARIABLE DEPENDIENTE	CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES
<i>Permitirá su cumplimiento por el Agresor.</i>	Es la protección de los derechos de las personas que fueron victimizadas por la comisión del delito de violencia familiar o domestica evitando la re victimización y la vulneración de sus derechos.	Suprimir Violencia:	<ul style="list-style-type: none"> -Frenar la violencia familiar. -Eliminar la reincidencia. -Restablecer la Paz entre los miembros de la familia. -Incentivar la cultura de Paz.

		Víctima	<ul style="list-style-type: none">-Daño Psicológico.-Daño Físico-Daño Sexual.-Expectativa de la Víctima.
		Agresor:	<ul style="list-style-type: none">- Incumplimiento.- Ira.-Venganza.-Violencia.
		Aplicabilidad de la Cultura de Paz	<ul style="list-style-type: none">-Vigencia.-Eliminación oportuna del daño.-Alcances.

--	--	--	--

Fuente: Elaboración Propia.

Cuadro 3: Matriz de Relación

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	TEMA
<i>El incumplimiento de las Medidas de Protección Especial de Urgencia por el Agresor en perjuicio de la Víctima de Violencia Familiar o Doméstica por la inexistencia de un protocolo de control de Medidas de Protección Especial de Urgencia.</i>	<i>Crear un protocolo de control de Medidas de Protección Especial de Urgencia aplicable para el Ministerio Público.</i>	<i>La creación de un Protocolo de control de Medidas de Protección Especial de Urgencia, permitirá su cumplimiento por el Agresor.</i>	<i>Protocolo de Control de Medidas de Protección Especial de Urgencia como medio de cumplimiento del Agresor en el delito de Violencia Familiar o Doméstica.</i>

Fuente: Elaboración Propia.

11 Diseño Metodológico

11.1 Tipos de Investigación

Propositiva

Este nivel de investigación se llevará a cabo después de realizar un estudio descriptivo y análisis, donde se propondrá una solución y respuesta del problema planteado y así subsanar la problemática del trabajo, acudiendo a la creación de un protocolo que facilite la aplicación de las Medidas de Protección Especiales

de Urgencia en el Ministerio Público en casos de delito de Violencia Familiar O Doméstica, por tanto es de tipo propositiva.

11.2 Métodos

“...El método es el procedimiento que se sigue en las ciencias para hallar la verdad y enseñarla...”⁴ Para el desarrollo de la presente investigación se empleará métodos teóricos y empíricos, los cuales permitirán conocer el estado del objeto de estudio, su definición y la posible solución al problema planteado.

11.2.1 Métodos Teóricos

a) Método Bibliográfico

“...Método que permite la recopilación de teorías presupuestos teóricos y fundamentos del objeto de estudio que se investiga, utilizado en las tres etapas de la investigación, pero principalmente en la construcción del marco teórico, conceptual y referencial...”⁵

Este método servirá para analizar la producción doctrinal referida a las diferentes conceptualizaciones, análisis y fundamentos de las Medidas de Protección de Urgencia. La investigación documental (incluyendo el estudio de documentos de casos), es una herramienta sistemática al servicio de una investigación científica específica.

Como en todo proceso de investigación, la búsqueda de fuentes bibliográficas y documentales está estrechamente asociada a los objetivos de la investigación.

b) Método Exegético-Jurídico

“... es el estudio de las normas jurídicas civiles artículo por artículo, dentro de estos, palabra por palabra buscando el origen etimológico de la norma, figura

⁴RAMIREZ Alberto, 2019, postgradoune, Perú, Recuperado de: www.postgradoune.edu.pe/documentos/ALBERTORAMIREZMETODOLOGIADELAINVESTIGACIONCIENTIFICA.pdf.

⁵ RAMÍREZ MARTÍNEZ, Ivonne Fabiana. Apuntes de Metodología de La Investigación. U.M.R.P.S.F.X.CH. Imprenta PRISMA. Sucre – Bolivia. 2013.Pag. 59.

u objeto de estudio, desarrollarlo, describirlo y encontrar el sentido que le dio el legislador...”⁶

Este método contribuirá a estudiar el verdadero sentido, alcance y eficacia de la Ley N° 1173, que fue la intención propia del legislador en cuanto a la problemática planteada.

Es decir, que a partir de allí será el método de investigación exegético, entre otros de la metodología jurídica trialista, cual diferentes modos de avanzar en el proceso de investigación. Para luego adentrarse en las sucesivas fases de la investigación jurídica: prospección, planificación, erudición, reflexión, exposición, y así arribar al resultado de la investigación jurídica como producto: la disertación jurídica.

c) Método Jurídico Comparado

“...método jurídico que permita la comparación de dos o más realidades jurídicas, ya sea entre normas constitucionales, legislaciones y jurisprudencia, también puede ser de forma cruzada. Esta comparación permite abordar temas que otros ordenamientos jurídicos ya han superado o están superando...”⁷

A través de este método se establecerá las similitudes y diferencias con otras legislaciones y/o jurisprudencia que tengan aproximación con la realidad boliviana. No se confunda la dialéctica hegeliana con otros métodos similares, como el método comparativo, el correlacional y el analógico. La doctrina del derecho comparado revisa diversos ordenamientos jurídicos sin verlos necesariamente como opuestos, ni con un nexo causal común. El método correlacional, en cambio, sí supone alguna relación entre los extremos comparados, para sacar consecuencias. Los extremos comparados pueden tener una muy variada naturaleza (pueden ser pruebas químicas, juicios, principios, valores, ideologías, leyes, etc.). La ponderación jurídica o balancing compara a su manera valores, bienes, principios y derechos.

⁶ COSQUIE, Logan . Investigación Jurídica. Print liberté. Paris - Francia. 2011.Pag. 101.

⁷ COSQUIE, Logan . Investigación Jurídica. Print liberté. Paris - Francia. 2011.Pag. 103.

d) Método Analítico

“...Es un procedimiento teórico mediante el cual un todo complejo se descompone en sus diversas partes y cualidades. El análisis permite la división mental del todo en sus múltiples relaciones y componentes...”⁸

A través de este método se procederá al análisis de los datos primarios y secundarios, además de los resultados emergentes de la entrevista a expertos. Es decir, es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos, es necesario conocer la naturaleza del fenómeno y objeto que se estudia para comprender su esencia.

11.3 Métodos Empíricos

a) Metodo Delphy

“...Es un método de consulta a expertos que permite la validación teórica del modelo o propuesta de investigación. Utiliza sistemáticamente el juicio intuitivo de un grupo de expertos (20 ó 21 expertos en el tema de investigación) para obtener un consenso de opiniones informadas acerca del modelo construido por el investigador...”⁹

Se utiliza sólo en los casos de investigaciones teóricas (generalmente en investigaciones sociales o investigaciones de proceso) donde no es posible validar empíricamente a través de un experimento o cuasiexperimento. Esta es una técnica de recogida de información que permite obtener la opinión de un grupo de expertos a través de la consulta reiterada, en este artículo se describen las características principales de la técnica y se detalla el proceso de consultas reiteradas en la aplicación de la técnica.

b) Instrumento

⁸ RAMÍREZ MARTÍNEZ, Ivonne Fabiana . Apuntes de Metodología de La Investigación. U.M.R.P.S.F.X.CH. Imprenta PRISMA. Sucre – Bolivia. 2013.Pag. 54.

⁹ RAMÍREZ MARTÍNEZ, Ivonne Fabiana. Apuntes de Metodología de La Investigación. U.M.R.P.S.F.X.CH. Imprenta PRISMA. Sucre – Bolivia. 2013.Pag. 60.

Este consistirá en el diseño de una **guía de entrevista** que contendrá preguntas pautadas para el entrevistador quien deberá optimizar la información obtenida del entrevistado

11.3.1 Población

En la presente investigación, por su alta especialidad, únicamente se utilizará la entrevista a expertos, ya que el uso de encuestas no son permitidas puesto que al tratarse de aspectos relacionados con violencia hacia la mujer, los incisos 5 y 15 del artículo 86 de la Ley N° 348 prohíben y resguardan la confidencialidad de datos de mujeres en situación de violencia bajo responsabilidad disciplinaria.

Toda vez que el método de entrevista a expertos es una selección no aleatoria del entrevistado ya que se lo escoge por sus conocimientos y experiencia en el tema en cuestión, y que tanto la población como su muestra representativa responden al uso de encuestas al prescindir de ellas no existe una muestra propiamente dicha, sino una selección de entrevistados por conveniencia.

11.3.1.1 Cantidad de Población y Muestra

Cuadro 4: Población y Muestra de Expertos

NOMBRE DEL EXPERTO	GRADO ACADEMICO	CARGO
César Suarez Saavedra	Doctor en Derecho.	Docente de Derecho Penal en la U.M.R.P.S.F.X.CH.; Docente de Post Grado; ex Vocal del T.D.J. de Chuquisaca, ex Fiscal General de la Republica.
Boris Arias López	Postulante a Doctor en Derecho Penal y Constitucional.	Docente de Pre y Post Grado; ex Letrado del Tribunal Constitucional Plurinacional.
José Emilio Pinto Andia	Magister en Derecho Penal.	Juez de Sentencia Penal, ex Juez Técnico de Sentencia Penal, ex Juez de Instrucción penal, Docente del Instituto de la Magistratura.
Patricia Bohórquez	Postulante a Doctora en Derecho Penal.	Fiscal Superior; ex Fiscal de Materia; Docente de Pre y Post Grado.

Fuente: Elaboración Propia

CAPÍTULO I

1 MARCO TEÓRICO

No podría ingresarse a la problemática planteada sin primero ver los antecedentes y evolución histórica del problema en cuestión.

1.1 MARCO HISTÓRICO

1.1.1 Origen de las Medidas de Protección

El origen de las Medidas de Protección viene del Derecho sajón ya que por ejemplo en la legislación de Estados Unidos de Norte América es muy común el uso de la Orden de Alejamiento a la víctima de cualquier delito pero en especial a la de violencia de género, el sitio web del gobierno federal administrado por la Oficina para la Salud de la Mujer en la Oficina del Subsecretario de Salud en el Departamento de Salud y Servicios Humanos de los E.E. U.U. traducido al español al respecto refiere:

“... Las órdenes de protección, a veces denominadas órdenes de alejamiento, te mantienen segura de la persona que te hostiga o hiere. La policía puede arrestar a una persona que viola una orden de alejamiento y presentar un cargo por un crimen. Según las leyes de tu estado, las órdenes de alejamiento también te permiten tener la custodia completa de tus hijos, hacer que el abusador se mude de la vivienda compartida y hacer que el abusador pague los honorarios legales y de tribunales.¹ La ley federal establece que puedes conseguir una orden de alejamiento gratis.

Puedes obtener más de un tipo de orden de alejamiento a la vez. Las leyes sobre las órdenes de alejamiento y otras órdenes de protección son diferentes en cada estado. Obtén más información sobre las leyes en tu estado en WomensLaw.org. Los expertos en leyes locales estarán disponibles para ayudarte.

Los tipos de órdenes de alejamiento comunes incluyen:

Orden de alejamiento de emergencia. *La policía puede emitirla si estás en peligro inmediato o no puedes acudir al juzgado para presentar una orden de alejamiento más permanente. Suele vencer a los pocos días.*

Orden de alejamiento temporal. *Un juez puede emitirla para ayudarte a estar segura por el momento hasta que tu caso vaya a tribunales. Las órdenes de alejamiento temporales suelen durar aproximadamente 14 días.*

Orden de no contacto. *Un juez puede emitirla si el caso va a tribunales y el abusador lo acusa penalmente por el crimen. Es un castigo por un crimen y significa que el abusador no puede tener contacto alguno contigo.² La orden de no contacto puede durar poco o mucho tiempo, según tu caso.*

Orden de alejamiento por violencia doméstica. *Un juez puede emitirla luego de una audiencia en el tribunal. La orden de alejamiento por violencia doméstica tiene mayor validez que las órdenes de alejamiento temporales o de emergencia, posiblemente dura varios años. ...¹⁰.*

Como se puede ver el origen de estas herramientas de protección inmediata a las mujeres en situación de violencia vienen del Derecho Anglosajón que ya desde hace mucho previó la solución efectiva a los agravios de las personas hacia las personas.

Las medidas de protección son disposiciones judiciales, en la cual el juez podrá dictar este tipo de medidas a fin de proteger los derechos de las víctimas y demás participantes en el proceso penal, además de garantizar la presencia de la persona procesada en el proceso penal.

A diferencia de las medidas cautelares el juzgador dispondrá únicamente a solicitud fundamental de la o el fiscal, una o varias medidas cautelares que podrán disponerla de oficio o petición de parte. La o el juzgador resolverá de

¹⁰ Womnes Health, (14 de julio de 2019) que es una Orden de Alejamiento, Recuperado de <https://espanol.womenshealth.gov/relationships-and-safety/domestic-violence/getting-restraining-order>.

manera motivada, en audiencia oral, pública y contradictoria, las solicitudes de suspensión de las medidas de protección.

Si desaparecen las causas que dieron origen a las medidas de protección la o el juzgador, las revocará o suspenderá de oficio a petición de parte.

1.1.2 Origen de las Medidas de Protección en Bolivia

Este hecho se dio a través del trágico Femicidio de la ciudadana boliviana Hanalí Huaycho Hannover, al respecto:

“... HANALÍ: Nació la ley de lucha contra la violencia

El asesinato de la periodista de la red televisiva PAT, Hanalí Huaycho Hannover, quien fue apuñalada en su domicilio, por su cónyuge, el exteniente de policía Jorge Clavijo, llevó al Gobierno central a crear la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, que sanciona con 30 años de cárcel sin derecho a indulto a quienes matan a una mujer...”¹¹.

Por lo que un 9 de marzo de 2009 se promulgó la Ley N° 348 denominada “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia”, normativa que en su Capítulo III por primera vez hizo mención de las Medidas de Protección:

El principal sospechoso es el ex esposo de la víctima, el teniente de policía Jorge Clavijo Ovando, quien en estado de ebriedad habría asestado 15 puñaladas a Huaycho antes de herir a la madre de la periodista y darse a la fuga. Los restos de la profesional son velados en el salón Manantial de la funeraria Valdivia de la avenida Busch, zona de Miraflores.

De acuerdo con el informe preliminar de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen, el hecho de sangre ocurrió la madrugada de este martes cuando Clavijo habría ido a la casa de Huaycho en estado de ebriedad. Tras una discusión de la pareja, que estaba en proceso de divorcio, el oficial de policía habría asestado

¹¹ Diario La Patria (21 de diciembre de 2013), Hanali: Nació la ley de lucha contra la violencia, Recuperado de <https://www.lapatriaenlinea.com/?nota=167573>

20 puñaladas a la periodista. Aparentemente el hijo de cinco años de ambos habría sido testigo del hecho.

Según el informe provisional de la Policía, Clavijo también dejó malherida con varias puñaladas a la madre de la víctima, que fue auxiliada en el Hospital Obrero. Después, Clavijo abandonó el lugar del crimen en el vehículo de Huaycho.

“... ARTÍCULO 32. (FINALIDAD).

I. Las medidas de protección tienen por objeto interrumpir e impedir un hecho de violencia contra las mujeres, o garantizar, en caso de que éste se haya consumado, que se realice la investigación, procesamiento y sanción correspondiente.

II. Las medidas de protección son de aplicación inmediata, que impone la autoridad competente para salvaguardar la vida, la integridad física, psicológica, sexual, derechos patrimoniales, económicos y laborales de las mujeres en situación de violencia y los de sus dependientes. ...”¹².

Esta ley introdujo esta figura jurídica a la legislación boliviana, empero no tenía una sanción clara para su incumplimiento así como tampoco formaba parte del procedimiento penal. Hoy en día la figura es clara ya que la Ley N° 1173 modificó el procedimiento para su aplicación.

Se creó un procedimiento especial para la aplicación de medidas de protección en favor de mujeres, niños niñas y adolescentes que son víctimas de hechos de violencia, las cuales, podrán ser aplicadas sin mayores formalismos. Se hace un notable esfuerzo por armonizar la normativa actual de protección niño, niña, adolescente.

La reforma, propiamente establece que además de las medidas cautelares previstas en ese Código, en casos de violencia contra niñas, niños o adolescentes se podrán imponer medidas de protección especial a fin de evitar que este tipo de hechos produzcan mayores consecuencias y se cometan

¹² Ley N° 348, “Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia”, Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

nuevos hechos de violencia. Entre estas medidas de protección la víctima puede pedir:

Desocupación del domicilio donde habita la víctima, independientemente de la titularidad del bien inmueble;

Prohibición de ingreso al domicilio de la víctima aunque se trate del domicilio conyugal o familiar;

Prohibición de comunicarse directa o indirectamente y por cualquier medio con la víctima;

Prohibición de realizar actos de violencia o intimidación a la víctima, familiares o testigos;

Suspensión temporal del régimen de visitas y convivencia con la víctima;

Prohibición de interferir, de cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de la víctima;

Devolución inmediata de objetos y documentos personales de la víctima;

Prohibición de acercarse, en el radio de distancia que determine la jueza o el juez, al lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento o a los lugares de habitual concurrencia de la víctima;

Prohibición de transitar por los lugares de recorrido frecuente de la víctima;

Prohibición de concurrir o frecuentar lugares de custodia, albergue estudio o esparcimiento destinados a niñas, niños y adolescentes; y,

Someterse a programas de tratamiento reflexivos, educativos o psicológicos tendientes a la modificación de conductas violentas y delictuales.

La aplicación de estas medidas es independiente de las medidas cautelares y no excluye la posibilidad de su imposición conjunta. Ambas medidas son de cumplimiento inmediato y obligatorio pudiendo recurrirse al auxilio de la fuerza pública para su cumplimiento.

Esta es una reforma muy importante y necesaria pues es crucial proteger a los niños y hacer todos los esfuerzos necesarios para garantizar la protección de su vida, integridad física y psicológica, al ser un grupo vulnerable dentro de la

sociedad, es ideal que existan medidas de protección especiales para ellos, con la finalidad de impedir un daño mayor a las víctimas de este sector.

1.1.3 Antecedentes Históricos de Violencia Intrafamiliar

La violencia intrafamiliar existió en el transcurso de la historia de la humanidad hasta la actualidad.

“...Los mitos griegos, romanos, aztecas, los estilos de recreación utilizados por estas sociedades, estuvieron llenos de agresión, suicidio, asesinatos. La lucha de poder con aprobación familiar ha convertido a sus miembros en agresores y/o agredidos...”¹³.

Desde culturas antepasadas vino evolucionando la violencia intrafamiliar, desde diferentes puntos de vista era muy común en todas las familias o hogares, por lo que esto incluso era considerado como un tabú, afectando a los miembros del núcleo familiar, sea física, psicológica e incluso sexual, de tal manera que este problema se lo detectó pero no fue posible examinarla por completo hasta el día de hoy, porque la mayoría de personas que son afectadas tienen miedo a denunciar ya que se teme una peor embestida del agresor en su contra.

“...Algunos autores buscan el origen de los conflictos subyacentes a la violencia doméstica en las rutinas del hogar adaptadas a una fuerza de trabajo exclusivamente masculina, que ha dejado de monopolizar los ingresos económicos de la familia con la incorporación de la mujer al trabajo, la pobreza y la escasa movilidad social. A lo largo de la historia, el patriarcado, según el movimiento feminista, ha puesto el poder en manos de maridos y padres en cualquier relación conyugal o de pareja...”¹⁴.

¹³ ARDÓN OCHOA, Margarita Amalia,2014, El Incumplimiento a las Medidas de Protección Familiar y su incidencia en el incremento de la Violencia Intrafamiliar, Ecuador, Editorial Pensamiento, Pag.394.

¹⁴ ARDÓN OCHOA, Margarita Amalia,2014, El Incumplimiento a las Medidas de Protección Familiar y su incidencia en el incremento de la Violencia Intrafamiliar, Ecuador, Editorial Pensamiento, Pag.397.

Conforme pasa el tiempo esta problemática sigue, es por eso que, aunque no puede aseverarse que toda la violencia sea cometida por hombres, ocurre así en la mayoría de los casos, a veces son tanto el hombre como la mujer juntos quienes de forma mutua cometen agresiones.

Las diferentes formas de violencia pueden ser provocadas por cualquier clase de persona sin importar su edad, raza o sexo perjudicando especialmente a los niños, mujeres, ancianos y discapacitados por su situación de vulnerabilidad.

La violencia intrafamiliar es un nefasto legado del pasado y fomentada en la actualidad, no se puede remediar en forma rápida sino con un largo proceso el cual conlleva a reunir varios agentes sociales de la sociedad haciéndola controlable y transformable.

Es por eso que en el diario vivir se debe respetar la integridad física, psicológica y sexual de cada ser humano, poniendo en práctica e inculcando los valores y buenos modales, también como parte importante dando ejemplo a hijos que viven dentro del hogar, para así con esto ir mejorando la calidad de vida de las personas y por ende de toda la sociedad.

1.2 MARCO CONCEPTUAL

1.2.1 Medidas de Protección

Previo a ingresar en materia es menester previamente entender a ciencia cierta lo que se entiende conceptualmente de los elementos de la investigación.

1.2.1.1 Definición de Medidas de Protección

Para los tratadistas Rodrigo Jiménez y la Roxana Arroyo, son:

“...Las medidas son mecanismos especiales de protección, cuyo fundamento jurídico se encuentra en el derecho internacional de los derechos humanos y en el derecho constitucional. Su particular naturaleza viene dada por la pretensión de proteger los derechos humanos fundamentales, considerando bienes jurídicos de relevancia para la sociedad, entre otros a la vida y a la integridad física, psicológica, sexual y patrimonial. La violencia doméstica es un atentado directo contra estos derechos, establecidos como prioritarios. Por lo tanto, se debe actuar con

*diligencia para evitar todos los tratos crueles y degradantes que implica para la víctima el estar sometida a la violencia doméstica...*¹⁵.

Para Alení Díaz Pomé, son:

*“...Las medidas de protección son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas. Asimismo, estas medidas de protección van más allá, por cuanto buscan que la víctima se sienta tranquila y que pueda gradualmente volver a su vida normal, rehabilitándola de sus traumas...”*¹⁶.

Tal como establecen los autores antes citados, estas medidas de protección fueron creadas con la finalidad de proteger los derechos de las personas o de proteger a la víctima de forma inmediata, dentro de la violencia intrafamiliar con estas medidas se pueda ir disminuyendo esta problemática y la víctima pueda salir adelante sin ninguna clase de traumas que afecten su integridad o la sigan perturbando, claro está que hoy en día también los hombres son víctimas de violencia por lo que los derechos de estas personas tampoco pueden ser vulnerados sin discriminación alguna.

Son disposiciones y órdenes creados para proteger la seguridad de las personas, las medidas de protección son elementos que son dispuestos con la finalidad de proteger la integridad de una persona, las mismas que tienen un carácter imperativo, para que las mismas cumplan con la finalidad de ellas. En relación con lo establecido anteriormente de acuerdo a lo que establece.

Las medidas de protección son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la

¹⁵ JIMENEZ Rodrigo, 2009, Las Garantías Individuales, Editorial Porrúa. México, Pag. 65.

¹⁶ DIAZ POME Alení, 2009, Violencia Familiar en el Derecho Penal, Ecuador, LORS, Pag. 98.

agresión misma y a su agresor; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas.

Las medidas de protección que se establecen en pro de una persona en situación de vulnerabilidad son de importancia para el Estado, lo que las hace de interés público. El Estado por medio de sus funciones, en este caso Legislativa y Judicial, implementa este tipo de instrumentos de resguardo para proteger a una víctima o a su vez, la medida que se otorga sirva para prevenir una futura agresión más grave. En ello radica la importancia de las medidas de auxilio, en el objetivo que busca por medio de ellas, con lo cual la víctima tiene un respaldo para su integridad.

1.2.1.2 Medidas de Protección para Violencia Intrafamiliar

“...En efecto, en nuestra realidad, vemos con cierta desesperanza que las medidas de protección que establece la ley frente a la violencia familiar están sólo en papel y no se cumplen en la práctica, por cuanto muchas veces, pese a que están dictadas por un órgano Jurisdiccional, y que por tanto deberían cumplirse obligatoriamente, no es realmente así. Muchas veces el agresor se burla de la ley y vuelve a cometer actos de violencia contra la víctima, en otras oportunidades el agresor se esconde y burla la autoridad de la Ley, que pocas veces tiene medidas efectivas y carece de órganos de auxilio que hagan cumplir de manera correcta y efectiva sus mandatos...”¹⁷.

Dentro de la Violencia Intrafamiliar las Medidas de Protección como lo indica esta autora no son cumplidas, las cuales deberían tener efecto y por tanto ser respetadas, por el simple hecho de estar tipificadas en la ley deben ser cumplidas con exigencia, por tanto el Estado debería crear centros especializados de psicología y trabajo social para ayudar a estas familias que sufren violencia intrafamiliar y así con esto ir reduciendo esta clase de juicios y se evitaría el incumplimiento de estas medidas de protección.

¹⁷ DIAZ POME Alení, 2009, Violencia Familiar en el Derecho Penal, Ecuador, LORS, Pag. 139.

“...Por lo general, el agresor tiende a incumplir los mandatos del Juzgado por cuanto se percata que éstos pueden ser burlados fácilmente, ello porque no existen medidas coercitivas que les exijan e impongan el cumplimiento obligatorio de sus mandatos...”¹⁸.

Es importante que exista una legislación eficaz dentro las medidas y herramientas de protección en violencia intrafamiliar, que concedan medidas de protección efectivas y se relacionen con el diario vivir, también que sancionen a quienes incumplan las medidas de protección, para con esto ir recuperando la eficacia del cumplimiento de estas medidas, para ir concientizando el respeto de la ley y con esto ir disminuyendo los casos de violencia intrafamiliar que existen.

Existen numerosos casos de violencia familiar en los que se pusieron en práctica las medidas de protección establecidas; sin embargo, como se manifestó, existe un débil cumplimiento y aplicación por parte de los agresores, quienes generalmente son personas que son bastante temperamentales, lo cual hace que el agresor quede impune a corto plazo e inclusive se torne más violento poniendo a la víctima en situación de inferioridad, de la misma manera el agresor se sienta más satisfecho cometiendo las diferentes clases de violencia en contra de la víctima y así sentirse superior a ella.

En conclusión, se tiene que lo más importante de las medidas de protección es su correcta aplicación y cumplimiento, tanto por parte de las autoridades como por parte de la población misma, su cumplimiento por las partes en conflicto; ya que si no se cumple con la aplicación de dichas medidas, las mismas van a quedar en un simple formalismo, como algo ideal, sin poder ser cumplidas; y las víctimas de violencia se van a ver siempre afectadas, desprotegidas y vulneradas; mientras que los agresores se van a ver fortalecidos y con mayor amplitud para seguir agrediendo y atentando contra la integridad de la persona, sin impunidad alguna, creyendo que las leyes pueden ser fácilmente burladas y teniendo la libertad de seguir contraviniendo a la ley, ya que pueden seguir agrediendo sin que les pase nada.

¹⁸ DIAZ POME Alení, 2009, Violencia Familiar en el Derecho Penal, Ecuador, LORS, Pag. 141.

Por ello, es necesario que se adopten soluciones efectivas para lograr el cumplimiento de estas medidas de protección y su correcta aplicación, ya que con ello se podría disminuir, con el transcurso del tiempo, la violencia familiar, dándose mayor crédito y confianza a las leyes y seguridad a la sociedad.

1.2.1.3 Características de las Medidas de Protección

“...Cuando se presenta una solicitud de protección, la Ley contra la Violencia Doméstica, otorga al operador(a) judicial la potestad de dictar ciertas medidas de carácter provisional, estas medidas son disposiciones que constituyen órdenes de acatamiento obligatorio, buscan resguardar la vida, la integridad y dignidad de la víctima. Podemos afirmar que estas medidas tienden a la satisfacción de necesidades urgentes ante la necesidad de protección a la víctima...”¹⁹.

A continuación, algunas características importantes de las medidas de protección:

- Son congruentes, ya que se debe tomar en cuenta las condiciones de la persona que resulta víctima dentro de la violencia intrafamiliar, pudiendo ser la pareja, el menor de edad, el adulto mayor e incluso una persona que tenga una discapacidad de cualquier tipo que conviva dentro del hogar.
- Son oportunas, ya que debe ser determinada a la primera apariencia de riesgo que tenga la víctima.
- Son lógicas, ya que se debe valorar la seguridad de la víctima.
- Estas medidas de protección no requieren de ninguna prueba, los operadores de justicia deben ordenarlas con una resolución contigua.
- Son de carácter provisional sin que impliquen una declaración, modificación o extinción de un derecho o de un bien.
- Son obligatorias cuando no se cumple un mandato procede la intervención del Ministerio Público en la investigación de los posibles delitos por desobediencia a la autoridad.

¹⁹ JIMENEZ Rodrigo, 2009, Las Garantías Individuales, Editorial Porrúa. México, Pag. 70.

- Son inmediatas porque se prioriza la protección a la víctima a través de las medidas de protección por medio de la disposición del operador de justicia.
- Son tutelares porque el operador de justicia debe ser equitativo tanto para hombres como para mujeres al dictar medidas de protección y para que la víctima use del pleno goce de sus derechos.
- Son personalísimas las medidas de protección por lo que no pueden transmitirse de modo alguno, es decir es solo para la persona afectada.
- Son irrenunciables, es decir la víctima puede pedir el levantamiento de estas medidas mas no como será válido como una renuncia.
- Son variables ya que solo el operador de justicia puede modificarlas o ampliarlas de acuerdo con la protección que necesite la víctima.
- El operador de justicia debe valorar las condiciones de cada persona que sea víctima de violencia intrafamiliar y también valorar los factores de riesgo para así proteger a la víctima.
- Se respetará el principio de igualdad para todas las personas sin discriminación alguna.
- Los operadores de justicia garantizarán el principio de accesibilidad (no discriminar a personas con discapacidad).
- Los operadores de justicia garantizarán toda resolución y sentencia sea dictada bajo un lenguaje inclusivo.
- No producen cosa juzgada no establece derechos no los modifica y no los extingue.

Las órdenes de protección es uno de los recursos jurídicos más efectivos puestos a disposición de las denunciadas de violencia contra la mujer. Se introdujeron por primera vez en los Estados Unidos, a mediados de la década de 1979, y representaron una solución inmediata a las denunciadas de violencia doméstica al autorizar a los tribunales a que obliguen a quien cometió un acto violento a abandonar la casa.

La experiencia demuestra que las víctimas de formas de violencia distintas de la violencia doméstica también necesitan órdenes de protección. Varios avances legislativos recientes ampliaron la aplicación de dichas órdenes de forma acorde.

En el plano internacional la disposición de medidas de protección nacieron a inicios de los años 80, lo cual nos demuestra que este tipo de disposiciones no son tan recientes, a su vez no se estableció diferentes tipos de medidas que fuesen aplicables a cada caso concreto, sino solamente se inició con la orden de salida del hogar. Pero es claro que no todos los casos son iguales por lo tanto las medidas necesarias no son las mismas, de allí radica que los sistemas jurídicos hayan implementado varias medidas de protección que cubran las necesidades en cada caso.

1.2.1.4 Efectos Jurídicos de las Medidas de Protección

Como efectos jurídicos de las medidas de protección se entiende como una relación de causa y efecto, es decir que la causa sería que la víctima se beneficia con medidas de protección y la persona agresora debe cumplir obligatoriamente con estas medidas que ordenó el operador de justicia, el efecto jurídico en este caso sería que se garantizarán los derechos de la víctima y así no se violente la integridad física, psicológica y sexual de manera que la víctima sea protegida y se hagan válidos sus derechos y a consecuencia de que el agresor no cumpla con estas medidas de protección se le imponga una sanción la cual debe ser cumplida por la persona agresora, para que así no se vulneren los derechos de la víctima.

Empero para mayor precisión, las modificaciones realizadas por la Ley N° 1173 al respeto refieren:

“...Artículo 389 quinquies. (INCUMPLIMIENTO). En caso de incumplimiento de las medidas de protección especial, impuestas por la jueza o el juez, a efecto de hacer efectivo el resguardo de los derechos de la vida, integridad física o psicológica de las víctimas, de oficio o a solicitud del fiscal, la víctima, representante legal, querellante o la instancia de defensa de los derechos de la niñez y adolescencia o de las mujeres, en audiencia, la autoridad jurisdiccional dispondrá detención preventiva del

infractor de un mínimo de tres (3) a un máximo de seis (6) días, según la gravedad...²⁰.

Esto quiere decir que su incumplimiento produce la detención preventiva del Agresor, siendo la medida drástica y taxativa, esto sobre la base de falta de cumplimiento de estas medidas, es así que el legislador es más drástico es su sanción.

La norma establece un glosario de medidas de protección especial para niñas, niños o adolescentes y mujeres, aplicación que podrá ser impuesta según el delito, mismas deberán ser de cumplimiento inmediato y obligatorio, pudiendo recurrirse al auxilio de fuerza pública para su ejecución.

Además de las medidas de protección previstas en el Código Niña, Niño y Adolescente y en la Ley N° 348 Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, ahora la nueva Ley N° 1173 permite que el juez tome conocimiento de delitos y pueda de oficio o a pedido de la víctima o de su representante, sin necesidad de que se constituya en querellante, aplicar al imputado las medidas de protección especial que sean necesarias.

La Ley de Abreviación Procesal Penal, en caso de que la víctima sea una niña, niño o adolescente, señala que el agresor desocupe el domicilio donde vive la víctima y prohíbe el ingreso al domicilio.

Además no puede intimidar a la víctima a través de terceras personas, no puede acercarse ni transitar por los lugares frecuentados por la víctima, entre otros. En caso de las mujeres víctimas, la ley también activa medidas de protección especiales.

1.2.2 Familia

Sobre la familia el Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas señala: *“...Por linaje o sangre, la constituye el conjunto de ascendientes colaterales con un tronco común de los cónyuges de los parientes casados. Con*

²⁰ Ley N° 1173, “Ley de abreviación procesal penal y de fortalecimiento de la lucha integral contra la violencia a niñas, niños, adolescentes y mujeres”.

*predominio de lo afectivo o de lo hogareño, familia es la inmediata parentela de uno...*²¹.

Néstor Rombola y Lucio Reboiras autores del Diccionario Jurídico Ruy Díaz definen a la familia como: “...*La reunión de muchas personas que viven en una casa bajo la dependencia de un jefe. El conjunto de las personas que descendiendo de un tronco común se hallan unidas por los lazos del parentesco...*”²².

Por otro lado el Diccionario Jurídico Espasa en torno a la familia señala: “...*Grupo de personas emparentadas entre sí que generalmente viven juntas. Conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines de un linaje. Hijos o descendencia...*”²³.

Tomando en cuenta las definiciones citadas se concluye que la familia es el conjunto de personas que viven bajo un mismo techo unidas por lazos de parentesco.

1.2.2.1 Matrimonio

Respecto del matrimonio Guillermo Cabanellas señala:

*“...Una de las instituciones fundamentales del Derecho, de la religión y de la vida en todos sus aspectos. Quizás ninguna tan antigua, pues la unión natural o sagrada de la primera pareja humana surge en todos los estudios que investiga el origen de la vida de los hombres, y establecida como principio en todas las creencias que ven la diversidad sexual complementada en el matrimonio, base de la familia, clave de la perpetuidad de la especie y célula de la organización social primitiva...”*²⁴

²¹ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Eliasta, Buenos Aires Argentina, 1998, Pág. 166.

²² ROMBOLA, Néstor y Dr. REBOIRAS, Lucio, Diccionario Ruy Díaz, Editorial Ruy Díaz, Buenos Aires Argentina, año 2004, Pág. 215

²³ DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA LEX, 2001, Nueva edición Totalmente Actualizada, Editorial Espasa Calpe S.A., Madrid-España, Pág. 347.

²⁴ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Eliasta, Buenos Aires Argentina, 1998, Pág. 251.

Al respecto del matrimonio el Ruy Díaz señala:

*“...La unión de un hombre y una mujer, bajo las normas previstas por la ley para la validez de dicha institución. Su celebración implica la creación de vínculos de parentesco conyugales, la obligación, el derecho de cohabitación entre los cónyuges, con la aplicación de un régimen patrimonial específico. Tomó el nombre de la palabra latina *matris munium*, que significan "oficio de madre". El matrimonio es, por su origen, un contrato y ciertamente una institución social, base principal de la civilización...”²⁵.*

Tomando como base los conceptos citados se puede señalar que el matrimonio es un contrato solemne porque necesita de las voluntades de los contrayentes, solemne porque debe celebrarse conforme a los rituales señalados por norma, de acuerdo a la legislación boliviana únicamente entre un hombre y una mujer, cuyo objetivo es la procreación, el auxilio mutuo además el de vivir juntos. El matrimonio produce tanto efectos personales como patrimoniales, los efectos personales se refieren a las relaciones personales, derechos y deberes entre los cónyuges, así como para con sus hijos; en cambio los efectos patrimoniales se refieren al patrimonio de los cónyuges que tiene que ver con los derechos y obligaciones relacionados con los regímenes matrimoniales de bienes.

1.2.2.1.1 Clases de Familia

Las familias pueden ser clasificadas de diversas maneras, como ser:

- Familia nuclear, formada por la madre, el padre y su descendencia.
- Familia extensa, formada por parientes cuyas relaciones no son únicamente entre padres e hijos. Una familia extensa puede incluir abuelos, tíos, primos y otros parientes consanguíneos o afines.
- Familia mono parental, en la que el hijo o hijos vive(n) sólo con uno de los padres. Familia homo parental, en la que el hijo o hijos vive(n) con una pareja homosexual.

²⁵ ROMBOLA, Néstor y Dr. REBOIRAS, Lucio, Diccionario Ruy Díaz, Editorial Ruy Díaz, Buenos Aires Argentina, año 2004, Pág. 318.

- Otros tipos de familias, aquellas conformadas únicamente por hermanos, por amigos (donde el sentido de la palabra "familia" no tiene que ver con un parentesco de consanguinidad, sino sobre todo con sentimientos como la convivencia, la solidaridad y otros), etcétera, quienes viven juntos en el mismo espacio por un tiempo considerable.

En muchas sociedades, principalmente en Estados Unidos y Europa occidental, también se presentan familias unidas por lazos puramente afectivos, más que sanguíneos o legales. Entre este tipo de unidades familiares se encuentran las familias encabezadas por miembros que mantienen relaciones conyugales estables no matrimoniales, con o sin hijos.

1.2.3 Violencia Intrafamiliar

Antes de definir lo que es la violencia intrafamiliar es necesario comenzar definiendo lo que es la violencia de forma general.

Violencia significa *"...La fuerza de que se usa contra alguno para obligarle a hacer lo que no quiere por medios a los que no puede resistir. No hay consentimiento donde hay violencia..."*²⁶.

Sobre la violencia Guillermo Cabanellas señala:

*"...Situación o estado contrario o naturaleza, modo o índole. Empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento. Ejecución forzosa de algo, con independencia de su legalidad o ilicitud. Coacción, a fin de que se haga lo que uno no quiere, o se abstenga de lo que sin ello se querría o se podría hacer; presión moral; opresión; fuerza. Todo acto contra justicia y razón; proceder contra normalidad o naturaleza; modo compulsivo o brutal para obligar..."*²⁷.

²⁶ ROMBOLA, Néstor y REBOIRAS, Lucio, Diccionario Ruy Díaz, Editorial Ruy Díaz, Buenos Aires Argentina, año 2004, Pág. 467.

²⁷ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Eliasta, Buenos Aires Argentina, 1998, Pág. 410.

Entonces entiéndase violencia de forma general como el uso de la fuerza que ejerce una persona hacia otra para obligarle a hacer, es decir sin su consentimiento.

Por lo que se concluye, que la violencia intrafamiliar es uno de los grandes problemas que aqueja a las sociedades que no han podido superar el males como el machismo, a pesar que no siempre son los hombres los únicos agresores, pero en fin los problemas de violencia intrafamiliar están llevando a una profunda crisis a la institución de la familia ya que el maltrato físico, emocional contra la mujer o los demás miembros de la familia genera a la larga una ruptura de su estructura, profundizando el problema en los hijos que crecen en hogares que existe agresividad, ya que serán con certeza que dichas acciones de violencia sean repetidas al momento de formar su hogar.

1.2.3.1 Violencia Física

Se define a la violencia física como todo acto de agresión intencional repetitiva, en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro. Para Cabanelas, violencia física es:

“...es todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación. Son acciones que afectan directamente el cuerpo y la salud de las víctimas: bofetadas, empujones, patadas, agresiones con objetos, otros. Producen enfermedades, heridas mutilaciones e inclusive la muerte. Las consecuencias que se producen pueden ser: lesiones en el cuerpo, abortos, incapacidades e incluso la muerte...”²⁸.

²⁸ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Eliasta, Buenos Aires Argentina, 1998, Pág. 345.

La violencia física puede definirse como “...*aquella lesión física de cualquier tipo infringida por una persona a otra, ya sea mediante golpes, mordeduras, quemaduras o cualquier otro medio que sea susceptible de causar lesiones...*”²⁹.

De esta definición es necesario hacer una concreción y esta es el claro carácter intencional y no accidental del daño, con el propósito de lastimar y causar grave daño a la otra persona.

Esta conducta nos lleva enseguida a pensar en el maltrato, el cual supone un atentado contra la dignidad, la integridad física e incluso contra el autoestima de la víctima todos ellos derechos protegidos por ordenamiento jurídico vigente.

No sólo es peligrosa la violencia física como tal, sino que también tiene otras consecuencias, como puede ser la aparición de estrés psicológico, en cuyo caso se podría hablar, al mismo tiempo, de violencia o maltrato psicológico, el cual es más difícil de diagnosticar, valorar y tratar, dado que no tiene el carácter claro y perceptible de la violencia física.

1.2.3.2 Violencia Psicológica

La violencia psicológica es:

*“...constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización del apremio moral sobre otro miembro de la familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave o inminente en su persona o en la de sus descendientes o afines hasta el segundo grado...”*³⁰.

La violencia psicológica, desde otra perspectiva es:

“...es toda aquella palabra, gesto o hecho, que tiene como objeto humillar, avergonzar, o dañar la dignidad de una persona. Dentro de los factores que influyen en el abuso psicológico están: emocionales, económicos, sociales, etc. Así el hombre domina a la mujer a quien la humilla en la

²⁹ www.logicajuridica.com.cl.

³⁰ LEMA Casildo, 2000, Patriarcalismo y Derecho, España, EDITBOLT, Pag. 121.

intimidad y públicamente, limita su libertad de movimiento y la disposición de los bienes comunes. Resulta complicado detectar este tipo de abuso, aunque se evidencia a largo plazo en las secuelas psicológicas. En este caso la violencia se ejerce mediante insultos, crueldad mental, gritos, desprecio, intolerancia, humillación en público, o amenazas de abandono, que conduce sistemáticamente a la depresión y, en casos extremos lleva a la víctima hasta el suicidio...”³¹.

Este tipo de violencia, no solo afecta a la salud mental o emocional de la víctima, sino de su entorno familiar. Se manifiesta por: palabras soeces, amenazas, burlas, encierros, celos, otros. Las consecuencias que se producen pueden ser: ansiedad, depresión, temor, agresividad, irritabilidad, resentimiento, inseguridad, inestabilidad, dependencia, enfermedades psicosomáticas, pérdidas de autoestima, abuso de alcohol y drogas, intentos de suicidio, accidentes en el trabajo labor que desempeñe.

Aunque no dejan marcas físicas, sus consecuencias son más sutiles que no se los ven y que afectan gravemente la mente y la identidad de la persona. Esta violencia psicológica es la que disminuye la autoestima, acaba con el amor y termina destruyendo a la familia y sociedad en su conjunto. Este tipo de violencia no es entendida por la mujer, que lo que espera de su pareja es amor y menos por los niños que son seres indefensos que no logran comprender el rechazo, abandono, etc. que reciben por parte de los seres que dicen amarlos.

Lamentablemente es una de las violencias que por afectar la psiquis de la víctima no va a dejar vestigios o huellas, que al demandarse serían muy difícil de probarse, dado a que no existe un método idóneo de medir cuán afectada está psicológicamente la persona para que la autoridad competente puede emitir su auto resolutorio.

1.2.3.3 Violencia Sexual

Según Ruy Díaz, se considera:

³¹ LEMA Casildo, 2000, Patriarcalismo y Derecho, España, EDITBOLT, Pag. 121.

“...violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona, y que la obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de la fuerza física, amenazas o cualquier otro medio coercitivo...”³².

Se considera que en la violencia sexual, es prácticamente imposible tener una idea real de la magnitud de este problema, ya que no existen estadísticas fidedignas por los múltiples obstáculos contra lo que tiene que lidiar quienes tienen la valentía de denunciar estos casos. Los escasos casos denunciados solo son la punta de ovillo que oculta esta grave realidad.

Por lo general la pareja obliga a la víctima a tener relaciones sexuales utilizando la fuerza o el chantaje y desprecio de la capacidad sexual. Las víctimas agredidas viven una sexualidad para los demás, en donde su placer no existe o está muy mezclado con sentimientos de culpabilidad, lo que les conduce a rechazar su cuerpo y su sentir. De conformidad con lo señalado por Lilia Rodríguez, en el ámbito de la salud, se han explorado diversos signos y síntomas que corresponden a los diferentes tipos de violencia, tales como: en la violencia física: Hematomas (moretones), eritemas (enrojecimientos), contusiones, lesiones leves y graves.

Violencia sexual y reproductiva son las Enfermedades de transmisión sexual, desgarras de órganos genitales, inflamaciones, embarazos no deseados, abortos, violación, infecciones gónico-urinarias, problemas ginecológicos.

1.2.4 Victimología

Esta puede ser definida como una ciencia multidisciplinar que se ocupa del conocimiento relativo a los procesos de victimización y desvictimización; le concierne el estudio del modo en que una persona deviene en víctima, de las diversas dimensiones de la victimización que son primaria, secundaria y terciaria, y de las estrategias de prevención y reducción de la misma, así como

³² DÍAZ Ruy, Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales, Ediciones Océano, 2009, Pág. 458.

del conjunto de respuestas sociales, jurídicas y asistenciales, tendientes a la reparación y reintegración social de la víctima, para Beristain la Victimología es:

*“...la ciencia y el arte pluri, inter y transdisciplinar que investiga la victimización primaria, secundaria y terciaria, así como sus factores etiológicos, sus controles, sus consecuencias y sus respuestas superadoras de los conflictos y la delincuencia...”*³³

El neologismo Victimología deriva del término inglés “Victimology”, cuya aparición se remonta a los años cuarenta del pasado siglo, desde sus orígenes la Victimología es concebida como la disciplina que se ocupa del estudio científico de las víctimas.

Una visión más amplia caracterizada por la voluntad de atender a los dos elementos de la “pareja criminal”, poniendo de relieve la importancia de la víctima como factor precipitante del delito desarrollando las tipologías victímales, en su labor de clasificación de las víctimas que caracterizó los primeros tiempos de la disciplina. El objetivo fundamental de la Victimología es precisamente lograr que existan menos víctimas en todos los sectores de la sociedad, en la medida que la sociedad quiera hacer frente a este problema.

1.2.4.1 Relación de la Victimología con la Criminología

Las relaciones existentes entre la victimología y la Criminología resulta ser algo verdaderamente tortuoso, desde el momento mismo en que algunos autores, como Rodríguez Manzanera, estiman a la primera una rama importante de la segunda; al paso que otros como Jiménez de Asua, no solo se niegan el carácter de ciencia independiente, sino que cualquier posibilidad de existencia, ni siquiera como ramal de criminología.

Con todo, desde el instante en que se acepta la importante perspectiva que desempeñaba la víctima en cuanto a la Política Criminal, como que en tiempo de miedo exasperado a la delincuencia, es decir, tiempos de lo que la gente es propensa a verse como futura víctima de hurtos, asaltos secuestros. De ahí se

³³ BERISTAIN Antonio, NEUMAN, Elías (2004), Criminología y Dignidad Humana, Cuarta Edición, Editorial Universidad, Buenos Aires, Argentina. Pag. 87.

torna importante el estudio de la Víctimología, pues debe tenerse presente que la consumación de no pocos delitos no habría sido imposible sin la decidida participación de la víctima como ocurre en la estafa y en el estupro, o en las disposiciones más o menos velada de consentir la lesión como en las lesiones deportivas o en la mayor parte de los delitos sexuales y por supuesto de violencia.

Debiendo admitir, en todo caso, que la víctima es un partícipe necesario en las constelaciones del delito más clásico como el hurto, la estafa, las lesiones, el homicidio y las injurias. Recuérdese que en los delitos de tránsito homicidios, lesiones, son ocasionados en notable proporción por la acción negligente o imprudente de las víctimas, sean ellas peatones, pasajeros de vehículos o conductores.

Asímismo las tragedias familiares que culminan a veces en homicidios o lesiones, son frecuentemente provocadas por las víctimas intemperantes, agresivas o alteradas por los efectos del alcohol o los fármacos, sean ellos maridos, padres e hijos. De otra parte, en las riñas que desembocan en muertes o en heridos, la víctima suele ser el ebrio a que la ingestión debidas alcohólicas transformó en pendenciero.

En este orden de ideas, siendo ambas disciplinas propias del terreno del ser y encuadradas dentro de las ciencias causal explicativas de la conducta humana, con un marcado criterio de prevención, se tiene que la primera mira primordialmente al sujeto activo del hecho punible y solo tangencial e indirectamente al sujeto pasivo del mismo, al paso que la segunda se preocupa exclusivamente por éste, en cuanto promotor, prohijador o minador de su perpetración, siendo de gran valía sus estudios e investigaciones, en procura del esclarecimiento de la cifra negra de la criminalidad.

La criminología de corte positivista se vio superada por diferentes enfoques académicos que se iniciaron ya en Europa con Durkheim y que se continuaron en Estados Unidos con el funcionalismo. El pretendido postulado etiológico del positivismo, ligaba el fenómeno delincencial a causas determinadas de carácter biológico, antropológico o social, y localizaba la criminalidad en un determinado

estrato social, dado que su estudio partía del delincuente encarcelado, que en su inmensa mayoría pertenecía a los estratos bajos de la sociedad.

Lo cual llevaba a la hipótesis que se podía suprimir la delincuencia, ya sea eliminando sus causas o encerrando por vida a los delincuentes cuando aquello no era posible, y es por eso que se hablaba de resocialización y defensa social, pues se trataba justamente de incorporar al sistema al "díscolo o rebelde" de los estratos inferiores, al marginal. Ahora bien, con el funcionalismo se asume que los delincuentes pueden estar en cualquier estrato social, como ya lo señalara el muy conocido trabajo de Sutherland y, por otra, se reconoce que la actividad criminal es una consecuencia de los objetivos y funcionamiento de un sistema social.

Con ello, naturalmente, el problema delincencial deja de ser una cuestión de causas y pasa a ser de carácter estructural y, por otra, carece de sentido hablar de resocialización o de defensa social. Pero, por sobre todo, y esto es lo más importante, el comportamiento criminal o desviado no es suprimible. Lo cual será más tarde ratificado por las diferentes corrientes que dan origen a la teoría del etiquetamiento, en el sentido de que la actividad criminal o desviada es una cuestión de definición por el conjunto de poderes o controles del sistema y no algo que esté referido a características intrínsecas al comportamiento, el delito deja de ser algo ontológico o natural.

*"...Este estado de la cuestión, y el agotamiento de la vía causal, es lo que hace que el planteamiento positivista se dirija, con bastante razón e imaginación, hacia un aspecto olvidado en la discusión criminológica, no así en la penal, que es la víctima del delito..."*³⁴

Evidentemente, desde una perspectiva "positivista", en el sentido de lo útil, si desaparecieran las víctimas, ya que pareciera que no pueden desaparecer los delincuentes, ciertamente desaparecería la actividad criminal, los delincuentes actuarían en el vacío. Y con ello también se produciría la antigua pretensión

³⁴ ANITUA, Gabriel Ignacio. 2006, Historias de los pensamientos criminológicos, Editores del Puerto, Buenos Aires, Argentina. Pag. 111.

positivista del desaparecimiento del Derecho Penal y del sistema penal en su conjunto la actividad policial judicial, la judicial criminal, la penitenciaria. Es por eso que los primeros estudios victimológicos tienen un carácter claramente positivista, se trata de indagar sobre las causas biológicas, antropológicas y sociales que llevan a la configuración del homo víctima.

En todo caso, así como en el siglo XIX el positivismo criminológico había tenido el mérito de poner el acento en el delincuente y con ello abrir una discusión que permanecía cerrada en el ámbito penal clásico, dando lugar para muchos autores a la criminología, el positivismo criminológico del siglo XX tenía también el mérito de poner el acento en la víctima y reabrir una temática tanto en el ámbito criminológico como penal.

“...en la primera fase de desarrollo, La Victimología permaneció demasiado limitada al análisis del papel causal de la víctima en el origen de un delito, la descripción de las características específicas de la víctima y la definición de modelos de relación entre las víctimas y los autores...”³⁵.

Ello cobró especial importancia, en la medida que cada vez ha resultado un tema de mayor trascendencia para el Estado moderno democrático el problema de la seguridad ciudadana, considerada ésta como una relación de equilibrio entre la intervención protectora del Estado y los derechos de los ciudadanos, esto es, que el Estado tiene el deber de protección respecto al desenvolvimiento de las libertades de los ciudadanos y, por tanto, la seguridad está al servicio de éstos; con lo cual entonces, por principio, jamás en aras de la seguridad se podría conculcar las libertades.

Dado el espectro que han alcanzado las investigaciones en materia de actividad criminal, aparece claro que la seguridad ciudadana no se puede afincar exclusivamente en la defensa social respecto del delincuente. Y que, necesariamente, por tanto, tiene que considerarse a la víctima, más aún cuando

³⁵ ECHEBURUÁ, Enrique, 2004 “Evaluación del daño psicológico en las víctimas de delitos violentos”, Revista Psicopatología Clínica, legal y forense, volumen 4, Universidad del País Vasco. Pag. 111.

aparece demostrado que la inseguridad ciudadana no sólo tiene un carácter objetivo, sino también uno subjetivo.

Esto es, que la inseguridad no sólo se mide por el número de delitos efectivos que se han cometido, sino también por el sentimiento de la ciudadanía de poder ser víctima de un delito, y en que esta inseguridad subjetiva puede ser enormemente superior a la objetiva y provocar graves problemas en el funcionamiento del sistema.

En la configuración de ese sentimiento de inseguridad también jugaban un rol importante las víctimas efectivas y su sentimiento de desamparo y alienación, lo cual entonces hace que también desde esta perspectiva resulte importante la indagación sobre las víctimas.

Pero, del mismo modo como el planteamiento criminológico - positivista se había revelado como insuficiente y falto de fundamentación en el ámbito del estudio del delincuente, llegando a conclusiones completamente equivocadas, también en el ámbito de la víctima ha ocurrido algo semejante.

De ahí que en el último tiempo han surgido otras perspectivas sobre la víctima, que se desligan de los planteamientos positivistas y más bien, al igual como en el caso del delincuente, miran al proceso de victimización primaria, secundaria y terciaria. En este proceso aparecen como cuestiones a considerar tanto el sentimiento de desamparo como el desamparo efectivo de la víctima, así como también el sentimiento y alienación efectiva de la víctima en el sistema penal. Más aún, el fenómeno de alienación de la víctima en el sistema penal, ha llevado a que los planteamientos victimológicos converjan también con los del abolicionismo, en el sentido de devolver a las partes la solución de su conflicto.

De modo que hay que considerar diversas tendencias que convergen en la Victimología. Por una parte, la que le dio origen, esto es, la positivista, por otra, las nuevas orientaciones criminológicas asentadas en el funcionalismo y la teoría del etiquetamiento, pero también el desarrollo de los estudios sobre seguridad ciudadana y, además, el surgimiento del abolicionismo. De ahí la complejidad del tema y la discusión por algunos de si la Victimología realmente pertenece a la criminología o es una disciplina aparte. Ahora bien, no hay duda que se puede

tener una consideración amplia de víctima, como la persona afectada por cualquier hecho como incendio, huracán, terremoto, separación, divorcio.

1.2.4.2 Relación de la Victimología con el Derecho Penal

Es ésta una de las cuestiones que mayor productividad han tenido en el último tiempo desde la perspectiva victimológica. Julio Maier, considera que:

*“...la víctima es, como consecuencia, un protagonista principal del conflicto social, junto al autor, y el conflicto nunca podrá pretender haber hallado solución integral, si su interés no es atendido, al menos si no se abre la puerta para que él ingrese al procedimiento, dado que en este punto, gobierna la autonomía de la voluntad privada. Sólo con la participación de los protagonistas, procesado y los ofendidos como hipotéticos protagonistas principales, resulta racional buscar la solución del conflicto...”*³⁶

En efecto, justamente a raíz del análisis del proceso de definición que implica la puesta en ejercicio del derecho penal es que se ha desarrollado el concepto de segunda victimización. Esto es, en el sentido que es este nivel de definición el cual determina circunstancias que vienen a caracterizar los elementos de desamparo e inseguridad propios al concepto de víctima.

El hecho que, frecuentemente, la víctima del delito no tenga información sobre sus derechos, que no reciba la atención jurídica correspondiente, que sea completamente mediatizado en su problema y que más aún en muchos casos violaciones o agresiones sexuales en general, violencia doméstica, reciba un tratamiento que le significa ahondar la afectación personal sufrida con el delito, implica que los operadores del sistema penal procesal le determinan sus características de desamparo e inseguridad, con lo cual se reafirma su etiqueta de víctima.

Más aún, con relación a los operadores del proceso penal no sólo hay que considerar a la víctima del delito, sino además a otros sujetos a los cuales

³⁶ UNIVERSIDAD DE LA RIOJA, 2011, unirioja, Recuperado de: <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2528762>

también se les asigna estas características de desamparo e inseguridad y que, por ello mismo, pasan a ser igualmente víctimas. Es el caso en general de los testigos en el proceso, que a menudo sufren una serie de vejaciones y carecen de información sobre sus derechos y de asesoramiento jurídico y aun el propio delincuente y sus familiares, en la medida en que pasan a ser un simple objeto o número o título de un expediente y, por tanto, carentes de toda consideración de persona, con lo cual quedan en el total desamparo e inseguridad.

La consideración de la víctima con relación al proceso penal presenta una gran complejidad y se podría distinguir entre medidas destinadas a una mayor protección de la víctima que implican sólo una reforma del proceso, y aquellas que van dirigidas a una nueva concepción alternativa al proceso penal, sobre la base de un modelo interactivo víctima-autor.

1.2.5 Cultura de Paz

Según la definición de las Naciones Unidas:

“...valores, actitudes y comportamientos que reflejan e inspiran la interacción social y animan a compartir basándose en los principios de libertad, justicia y democracia, todos los derechos humanos, tolerancia y solidaridad que rechaza la violencia y se esfuerzan en prevenir los conflictos abordando sus raíces para resolver los problemas a través del diálogo y la negociación...”³⁷

Lo que significa que Cultura de Paz engloba al conjunto de valores y acciones que rechazan la violencia además que previenen los conflictos. Definición que para la presente investigación es relevante toda vez que su comprensión importará el entendimiento de los beneficios en su aplicación a procesos penales de violencia familiar o doméstica.

Desde un punto de vista sociológico la cultura de paz es una forma no violenta de encarar un sinnúmero de problemas que se presenta en la vida cotidiana. Siendo el hombre de naturaleza violenta, es necesario buscar y analizar

³⁷ UM (16 de Julio de 2019) Asamblea General de las Naciones Unidas. 1998. Cultura de Paz. A/RES/52/13, 15 de enero de 1998. Recuperado de <http://www.um.es/paz/resolucion2.html>.

elementos que coadyuven a frenar los impulsos desarrollando intelectual y racionalmente el comportamiento individual y colectivo entrelazados con elementos del saber, ahí están las ciencias y las diferentes civilizaciones.

Entonces la cultura de paz es el respeto a una serie de valores socio-culturales y sujetos sociales que hacen a una convivencia pacífica a todo nivel. Dichos sujetos sociales son procesos de construcción hacia lo que se denomina derechos humanos; para la concepción del contexto boliviano es la paz duradera de la sociedad en su conjunto.

Promover la paz es una ardua tarea de actitudes y comportamientos que rechazan de raíz la violencia y al mismo tiempo previenen todo tipo de conflictos, tratando de investigar sus posibles causas para su erradicación. Uno de los elementos más importantes en todo ello, es la "comunicación", donde por medio de este elemento toda persona se entiende entre sí, siendo importante el diálogo, ya que la paz no es sólo la ausencia de conflictos, sino es la convivencia de la comunidad respetando todos los derechos de las personas, con una educación acorde a los tiempos de constante cambio y renovación e implementación de nuevos conocimientos desde socio-culturales hasta tecnológicos, conviviendo inclusive en la diversidad de costumbres y opiniones.

La Democracia participativa es otro elemento de comunicación libre sin obstáculos, basados en la libre opinión. La cultura de paz en un contexto general sería la convocatoria a todas las personas, entidades y grupos sociales, inclusive a comunidades educativas de los diferentes ciclos a llevar dentro sus actividades cotidianas, el compromiso consistente en el respeto mutuo, respeto de la vida de la otra persona, la generosidad, el entendimiento, inclusive la preservación ambiental y la solidaridad en todo momento.

Este elemento es importante "respetar la vida de los demás", la "dignidad de los demás". No tener ningún prejuicio y destituir la discriminación. Desde todo punto de vista, practicar la no violencia, rechazando la violencia física y psicológica, económica y social en y con todos sus aspectos negativos.

Escuchar a todos para que te escuchen a ti, y para que comprendas y te comprendan. Liberar la generosidad; ser generoso en todo, compartir el tiempo

valioso, de calidad. Defender la libertad de expresión y la diversidad cultural y apoyarla. Privilegiar el diálogo sin ceder al fanatismo y al rechazo. Promover un consumo sostenible y bastante razonable y tener en cuenta cuán importante es la vida y el equilibrio de los recursos naturales del Planeta. Contribuir al desarrollo de la sociedad, propiciando la participación en igualdad de hombres y mujeres, tomando en cuenta los principios democráticos. La paz de la conciencia; tranquilidad del alma.

Es entonces que "La Cultura de Paz, comienza cuando se cultiva la memoria y el ejemplo de figuras que representan el cuidado y la vivencia de la dimensión de la generosidad que habita al hombre.

1.3 MARCO CONTEXTUAL

1.3.1 Jurisprudencia Sobre la Protección a Mujeres

El Tribunal Constitucional Plurinacional al respecto refirió:

"...III.1. El enfoque interseccional para el análisis de la violencia hacia niñas, adolescentes y mujeres

(...)

ARTÍCULO 3. (PRIORIDAD NACIONAL).

I. El Estado Plurinacional de Bolivia asume como prioridad la erradicación de la violencia hacia las mujeres, por ser una de las formas más extremas de discriminación en razón de género...³⁸.

La declaratoria de prioridad nacional, implica que todas las instituciones públicas deben adoptar las medidas y políticas necesarias para erradicar la violencia contra las mujeres, asignando recursos económicos y humanos suficientes, con carácter obligatorio. Asimismo, la Ley N° 348 que acoge el contenido de las disposiciones nacionales e internacionales, define como tareas específicas, coordinar y articular la realización de instrumentos, servicios, acciones y políticas integrales de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra

³⁸ Sentencia Constitucional Plurinacional 0001/2019-S2 de 15 de enero de 2019. Gaceta Constitucional del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia.

las mujeres, tanto en el nivel central del Estado como en las Entidades Territoriales Autónomas. Rompiendo progresivamente las tradicionales prácticas, procedimientos y decisiones, que revelan sesgos de género que relativizaban los hechos de agresión hacia la mujer, y por ende, su vida e integridad.

“...III.4. Sobre la prohibición de conciliar en casos de niñas, niños o adolescentes víctimas de violencia

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belem do Pará”, aprobada y ratificada mediante Ley 1599 de 18 de agosto de 1994, establece que los estados partes tienen el deber, entre otras cosas, de: adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, incluir en su legislación interna normas penales orientadas a dicho fin, adoptar disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva la Convención.

En cumplimiento de los deberes señalados ut supra, y como parte de la política pública del Estado Plurinacional de Bolivia, dirigida a la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, dispone la prohibición de conciliar cualquier hecho de violencia contra las mujeres, que comprometa su vida o su integridad sexual, en concordancia con lo señalado, el art. 90 de la citada disposición legal, establece que todos los delitos contemplados en la Ley 348, son delitos de acción pública. Conforme a lo señalado, el art. 21 del CPP dispone que la Fiscalía tiene el deber y la obligación de ejercer la acción penal pública, es decir, el Ministerio Público bajo ninguna circunstancia puede prescindir de la persecución penal, respecto al tipo penal de violación de infante, niña,

niño y adolescente, descrito y sancionado por el art. 308 bis del Código Penal (CP)...”³⁹.

Conforme a lo expuesto y a las disposiciones legales señaladas, es evidente que el Estado en cumplimiento de tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos, como la “Convención Belém do Pará” que fue ratificada mediante Leyes de la República 1599 de 18 de agosto de 1994 y 1152 de 14 de mayo de 1990; realiza una protección reforzada de los derechos de las mujeres, niñas y niños en situación de violencia; por un lado la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, con el fin de garantizarles una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos; por otro lado, el Código Niña, Niño y Adolescente, garantiza al niño, niña y adolescente el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos para su desarrollo integral, disponiendo que la preminencia de sus derechos y el interés superior implica la garantía del Estado de procurar la restitución y restauración del derecho a su integridad física, psicológica y sexual.

“...III.1. Sobre los principios ético morales de la sociedad plural y los valores que sustenta el Estado boliviano y la mujer

La Constitución Política del Estado, promulgada el 7 de febrero de 2009, señala el horizonte en el que habrá de erigirse el nuevo Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, fundado en la pluralidad y pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país. En ese contexto esta dicho que la nueva institucionalidad del Estado Plurinacional debe superar con creces la estructura colonial y debe, sobre la base del esfuerzo individual y colectivo, en cada estructura organizacional y en todos los órganos e instituciones del poder público, concretar un Estado como el proclamado, principalmente en el Órgano Judicial que a través de sus jurisdicciones y en la función judicial ejercida por sus autoridades en las naciones y

³⁹ Sentencia Constitucional Plurinacional 0144/2018-S2 de 30 de abril de 2018. Gaceta Constitucional del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia.

pueblos indígena originario campesinos, cuyos valores que sustenta el Estado son: unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien, que señala el art. 8.II de la CPE...⁴⁰.

Resulta necesario señalar que la Constitución Política del Estado, por otra parte, refiriéndose a la nueva institucionalidad del Estado Plurinacional, augura superar con creces la estructura colonial patriarcalista estableciendo que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.I la CPE, los principios ético morales de la sociedad plural que el Estado asume y promueve son: suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble), así como ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), estos últimos, mandatos de restricción que pudiendo ser de orden imperativo para cada individuo, en cada hogar de las bolivianas y bolivianos, es también esencia de un pensamiento colectivo enraizado en las naciones y pueblos.

Conforme al mandato de los arts. 178 y 179 de la CPE, la justicia es única en tanto que la potestad de impartir la misma emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos, entre otros. En ese mismo orden, respecto a los principios procesales que rige la justicia ordinaria están, también entre otros, la verdad material y el debido proceso.

En torno a la administración de justicia, o dicho desde una perspectiva actual e inclusiva, respecto a impartir justicia no puede soslayarse el hecho de sustentar las decisiones en el análisis e interpretación, no sólo limitada a la aplicación de formas y ritualismos establecidos en la norma, sino como el hacer prevalecer

⁴⁰ Sentencia Constitucional Plurinacional 1081/2017-S1 de 3 de octubre de 2017. Gaceta Constitucional del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia.

principios y valores que permitan alcanzar una justicia cierta, accesible que esté a lado del Estado y la población, con miras al vivir bien.

1.3.2 Instrumentos Internacionales sobre la Protección a la Mujer

En materia de violencia contra la mujer y violencia intrafamiliar:

“...la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer son los únicos instrumentos de derecho internacional que existen para establecen garantías y obligaciones a este respecto, ambas Convenciones se encuentran vigentes en el país.

La violencia contra la mujer y la violencia intrafamiliar, es una problemática que ha trascendido el ámbito privado, que es el espacio donde se produce habitualmente en Bolivia. Esta materia ha evolucionado de ser considerada como una problemática de escasa relevancia social y jurídica a ser entendida como una vulneración a los derechos humanos de las mujeres...”⁴¹.

Así, han surgido sobre la materia, acuerdos internacionales, ampliamente aceptados por los Estados. Entre ellos se destaca primeramente y a nivel de Naciones Unidas, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y, con posterioridad y mayor especificidad, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belém do Pará).

Bolivia suscribió ambos instrumentos internacionales, avanzando en su cumplimiento, especialmente en torno a reformas legales y medidas de carácter administrativo. Sin perjuicio de lo cual, se observa una escasa aplicación directa de ambas Convenciones por parte de los Tribunales de Justicia bolivianos. En el caso de la Convención CEDAW la jurisprudencia disponible se concentra exclusivamente en materias laborales y en los Tribunales Superiores de Justicia.

⁴¹ TRUFFELLO Paola., 2009, Área de Análisis Legal, Asesoría Parlamentaria BCN. Anexo 3185, Chile, Pag.1.

Mientras que, respecto de la Convención Belém do Pará la jurisprudencia proviene solamente de Tribunales de Primera Instancia (de Familia) y recae en materias de violencia doméstica o intrafamiliar, lo que refleja que la Convención solo es invocada en materia de violencia producida en el espacio privado, sin considerar la violencia perpetrada en espacios públicos, fuera del hogar, cometida por terceros extraños, ámbitos también protegidos por la Convención. Respecto de la implementación en Bolivia de la Convención Belém do Pará se observan significativos avances especialmente en torno a reformas legales y a la creación de una institucionalidad sobre la materia. Sin perjuicio de ello, existen también temáticas en las que, según ha sugerido el Mecanismo adoptado para el Seguimiento de la Implementación de la Convención de Belém do Pará, el país debe avanzar para una mejor implementación de la Convención.

1.3.3 Ley N°1173 de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral contra la Violencia a Niñas, Niños. Adolescentes y Mujeres

La prenombrada ley, tiene por objeto:

“...ARTÍCULO 1. (OBJETO).

La presente Ley tiene por objeto procurar la pronta y oportuna resolución de los conflictos penales, adoptando al efecto, medidas indispensables para profundizar la oralidad, fortalecer la lucha contra la violencia a niñas, niños, adolescentes y mujeres, evitar el retardo procesal y el abuso de la detención preventiva y posibilitar la efectiva tutela judicial de las víctimas, mediante la modificación de la Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999, “Código de Procedimiento Penal”, y disposiciones conexas...”⁴².

La Ley Abreviación Procesal Penal y Fortalecimiento de la Lucha Integral contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres activa 13 medidas de protección a la niñez y adolescentes, y 15 para mujeres.

⁴² Ley N° 1173 de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral contra la Violencia a Niñas, Niños. Adolescentes y Mujeres. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

La norma establece 28 medidas de protección especial para niñas, niños o adolescentes y mujeres, aplicación que podrá ser impuesta según el delito, mismas deberán ser de cumplimiento inmediato y obligatorio, pudiendo recurrirse al auxilio de fuerza pública para su ejecución.

En la Ley N° 348 Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, ahora la nueva Ley 1173 permite que el juez tome conocimiento de delitos y pueda de oficio o a pedido de la víctima o de su representante, sin necesidad de que se constituya en querellante, aplicar al imputado las medidas de protección especial que sean necesarias.

La Ley de Abreviación Procesal Penal, en caso de que la víctima sea una niña, niño o adolescente, señala que el agresor desocupe el domicilio donde vive la víctima y prohíbe el ingreso al domicilio.

Además no puede intimidar a la víctima a través de terceras personas, no puede acercarse ni transitar por los lugares frecuentados por la víctima, entre otros. En caso de las mujeres víctimas, la ley también activa medidas de protección especiales de urgencia pudiendo ser activadas por el Fiscal de materia y demás funcionarios policiales.

Por otra parte este cuerpo normativo, en su Disposición transitoria 18°, refiere:

*“...**(Protocolos)**. En el plazo máximo de noventa (90) días, a partir de la publicación de la presente Ley, todas las instancias, tanto administrativas como jurisdiccionales, y Ministerio Público, involucradas en la atención integral para garantizar a las niñas, niños, adolescentes y mujeres una vida libre de violencia, deberán actualizar y aprobar sus protocolos de atención con perspectiva sensible no revictimizante...”.*⁴³

Por lo que existe una exhortación expresa del Legislador al Ministerio Público para la implementación de esta herramienta de manejo en favor de las mujeres en situación de violencia preservando la visión de género.

⁴³ Ley N° 1173 de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Es loable que el Estado intente hacer algo por el estado del sistema penal, absolutamente desquiciado

¿Realmente una ley como esa, podría revolucionar el estado del sistema penal? más allá que el diagnóstico de su funcionamiento se acerque a lo que ocurre, el Fiscal General por ejemplo identificó a la retardación, el hacinamiento carcelario y la subsistencia de un sistema inquisitivo en la persecución penal; para decir lo menos, constituye un acto de ilusionismo y demagogia jurídica, propio del populismo penal, asegurar que una ley que por muy buena que podría ser, si fuera el caso pueda lograr semejante propósito, especialmente porque el actual desastre supera y con mucho, las capacidades de lo normativo, incluyendo de lograrse las cuestiones administrativas que la flamante ley prevé.

El régimen y en menor medida los gobiernos anteriores, fueron campeones en hacer leyes para todo y para nada. Es fácil venderle al soberano la ilusión de flamantes Leyes y hasta Constituciones para solucionar o revolucionar tal o cual cosa; empero, somos exactamente lo contrario para implementarlas.

Tratándose del sistema penal, que es la más fea de la película por sus devastadores efectos para la libertad y dignidad del ser humano al afectar sus DDHH, cualquier reforma que no esté condenada al fracaso debe empezar por lo esencial: su estructura. Mientras no se cambie la estructura actual del Estado, en la que no existe separación de poderes; la Fiscalía no es objetiva cuando se trata de intereses oficialistas y la Policía, ninguna ley por mucho que sea producto de la “brillantez” de algún iluminado, podrá gravitar favorablemente en el sistema, pues ellos lo operan.

CAPÍTULO II

2 DIAGNÓSTICO

2.1 Procesamiento de la Información

Una vez concluida la etapa de recolección de información, mediante la aplicación de preguntas de carácter inductivo plasmadas en entrevista a expertos y también destinada a 4 expertos, entre Servidores Públicos Judiciales, Académicos y Letrados en el área penal, posteriormente se realizó el respectivo análisis de estos documentos procediéndose a la organización y procesamiento de los datos empíricos, dirigida a:

Cuadro 5: Expertos

NOMBRE DEL EXPERTO	GRADO ACADEMICO	CARGO
César Suarez Saavedra	Doctor en Derecho.	Docente de Derecho Penal en la U.M.R.P.S.F.X.CH.; Docente de Post Grado; ex Vocal del T.D.J. de Chuquisaca, ex Fiscal General de la Republica.
Boris Arias López	Postulante a Doctor en Derecho Penal y Constitucional.	Docente de Pre y Post Grado; ex Letrado del Tribunal Constitucional Plurinacional.
José Emilio Pinto Andia	Magister en Derecho Penal.	<i>Juez de Sentencia Penal, ex Juez Técnico de Sentencia Penal, ex Juez de Instrucción penal, Docente del Instituto de la Magistratura.</i>
Patricia Bohórquez	Postulante a Doctora en Derecho Penal.	<i>Fiscal Superior; ex Fiscal de Materia; Docente de Pre y Post Grado.</i>

Fuente: Elaboración Propia.

2.1.1 Análisis

Consecutivamente a la recolección se realizó el análisis de cada una de las entrevistas, luego se compulsó la información en cuanto a similitudes y discrepancias, extractando la información más relevante para la investigación.

2.1.2 Preguntas

Cuadro 6: Análisis de Pregunta de Entrevista

Pregunta N°1 - ¿Las Medidas de Protección para mujeres en situación de violencia son suficientes para proteger sus derechos, garantías e intereses?			
ENTREVISTADO	RESPUESTA	CONTRASTACIÓN CON EL MARCO TEÓRICO	INTERPRETACIÓN
José Emilio Pinto Andía	No son suficientes.	Las medidas de protección están diseñadas para proteger integralmente a la mujer en situación de violencia.	El entrevistado es categórico al aseverar que no son suficientes.
B. Wilson López Arias	Si pero al mismo tiempo son de muy difícil cumplimiento y determinación por los jueces que tienen en general mucho trabajo, hay	Las medidas de protección están diseñadas para proteger integralmente a la mujer en situación de violencia.	Se atribuye al poco estudio sobre la materia en cuestión y la falta de condiciones de los estamentos de justicia.

	pocos estudios sobre estos temas, etc.		
César Suarez Saavedra	yo encuentro que no son suficientes.	Las medidas de protección están diseñadas para proteger integralmente a la mujer en situación de violencia.	Es puntual al referir que no son lo bastante para proteger a la mujer en situación de violencia.
Patricia Bohórquez Barrientos	No, las autoridades deben proveer a las víctimas de violencia o familiares información para que puedan ejercer sus derechos y poder denunciar a objeto de que se pueda brindar protección oportuna	Las medidas de protección están diseñadas para proteger integralmente a la mujer en situación de violencia.	Refiere que no y que la falta de información a la víctima y sus familiares es preponderante para su suficiencia.

Fuente: Elaboración Propia.

Cuadro 7: Análisis de Pregunta de Entrevista

Pregunta N°2 - ¿El incumplimiento de las Medidas de Protección por el Agresor, son un agravio a los Derechos, garantías e intereses de la Víctima de Violencia Familiar o Domestica?			
ENTREVISTADO	RESPUESTA	CONTRASTACIÓN CON EL MARCO TEÓRICO	INTERPRETACIÓN
José Emilio Pinto Andia	Si, el incumplimiento de las medidas de protección es un agravio a los derechos de la víctima ya que si este no cumple a pesar de haberlas impuesto es un agravio en su integridad física y psicológica.	El Pacto de Belén Do Pará tiene la finalidad de proteger los derechos de las mujeres entre sus países suscribientes, Bolivia lo es.	Los derechos de la víctima se ven aún más agravados con la falta de cumplimiento de las medidas de protección.
B. Wilson López Arias	El agravio más grande es que el Estado no tenga mecanismos idóneos para evitar ese	El Pacto de Belén Do Pará tiene la finalidad de proteger los derechos de las mujeres entre sus países	El aporte es muy relevante ya que se va a que el Estado es incapaz de proveer y proteger a la víctima.

	extremo (falta de recursos, capacitación, etc lo impiden)	suscribientes, Bolivia lo es.	
César Suarez Saavedra	Claro que si ya que si se reitera no solo afecta su psicología así como su dignidad	El Pacto de Belén Do Pará tiene la finalidad de proteger los derechos de las mujeres entre sus países suscribientes, Bolivia lo es.	Refiere que también afecta su psicología.
Patricia Bohórquez Barrientos	Causa mayor afectación de los derechos fundamentales establecidos en la CPE.	El Pacto de Belén Do Pará tiene la finalidad de proteger los derechos de las mujeres entre sus países suscribientes, Bolivia lo es.	Refiere que es mayormente incisiva en la afectación.

Fuente: Elaboración Propia.

Cuadro 8: Análisis de Pregunta de Entrevista

Pregunta N°3 - ¿Existe un cumplimiento de Medidas de Protección impuestas a los Agresores en los procesos de Violencia Familiar o Domestica?

ENTREVISTADO	RESPUESTA	CONTRASTACIÓN CON EL MARCO TEÓRICO	INTERPRETACIÓN
José Emilio Pinto Andía	Nunca se cumplió por el agresor, ya que este se la encontraba por la calle y la volvía a agredir y amenazar a través de los hijos, no hay una autoridad o una oficina que haga seguimiento	El agresor debe cumplir las medidas de Protección, caso contrario puede ser privado de libertad entre 3 a 6 días.	En su experiencia de Juez vio que nunca se cumplió.
B. Wilson López Arias	En gran medida si existe creo es la regla pero faltan trabajos empíricos en la materia.	El agresor debe cumplir las medidas de Protección, caso contrario puede ser privado de libertad entre 3 a 6 días.	Refiere que no hay trabajos sobre la materia de medias de protección, lo cual es favorable en lo novedoso del trabajo.
César Suarez Saavedra	Claro la posibilidad de que incumplan o no podemos determinar en	El agresor debe cumplir las medidas de Protección, caso contrario puede ser	Refiere que es posible el incumplimiento.

	este momento pero queda la posibilidad de que si sea.	privado de libertad entre 3 a 6 días.	
Patricia Bohórquez Barrientos	Existe siempre y cuando haya un seguimiento y apoyo de los familiares	El agresor debe cumplir las medidas de Protección, caso contrario puede ser privado de libertad entre 3 a 6 días.	Refiere que el seguimiento y apoyo familiar es preponderante para su cumplimiento.

Fuente: Elaboración Propia.

Cuadro 9: Análisis de Pregunta de Entrevista

Pregunta N°4 - ¿Qué factores influyen para el cumplimiento de las Medidas de Protección impuestas a Agresores? (si es afirmativa la Pregunta N° 1)			
ENTREVISTADO	RESPUESTA	CONTRASTACIÓN CON EL MARCO TEÓRICO	INTERPRETACIÓN
José Emilio Pinto Andía	La tecnológica sería muy útil (ejemplo grilletes electrónicos)	El incumplimiento de las medidas de protección están estipulados en el artículo 389 Quinquies de la Ley N° 1970.	Refiere algo interesante como la falta de tecnologías.
B. Wilson López Arias	Creo los mecanismos que tengan a su disposición	El incumplimiento de las medidas de protección están estipulados en el	Hace remisión a los mecanismos

	los jueces y la policía para hacer cumplir las órdenes impartidas	artículo 389 Quinquies de la Ley N° 1970.	posibles de los jueces y fiscales.
César Suarez Saavedra	La ley no ha tomado en cuenta la extrema pobreza en la que viven las partes por ejemplo un peón que ganaría hotel con qué medios iría a alojarse, entonces eso no tomó en cuenta la ley.	El incumplimiento de las medidas de protección están estipulados en el artículo 389 Quinquies de la Ley N° 1970.	Refiere que el legislador no tomo en cuenta el contexto económico de las familias bolivianas.
Patricia Bohórquez Barrientos	Se abstuvo.	El incumplimiento de las medidas de protección están estipulados en el artículo 389 Quinquies de la Ley N° 1970.	Se abstuvo.

Fuente: Elaboración Propia.

Cuadro 10: Análisis de Pregunta de Entrevista

Pregunta N°5 - ¿Qué opina de la implementación de un Protocolo de cumplimiento de Medidas de Protección Especial de Urgencia para Agresores como un medio de Protección de los derechos e intereses de la Víctima de Violencia Familiar o Domestica?			
ENTREVISTADO	RESPUESTA	CONTRASTACIÓN CON EL MARCO TEÓRICO	INTERPRETACIÓN
José Emilio Pinto Andia	Totalmente de acuerdo pero debes ponerlo en acción.	Actualmente existe el Protocolo de aplicación de la Ley N° 348, que es genérico.	Aprueba la idea de la propuesta del tema.
B. Wilson López Arias	No creo resuelva mucho si faltan policías y medios técnicos para su implementación ej la manilla electrónica, etc.	Actualmente existe el Protocolo de aplicación de la Ley N° 348, que es genérico.	Refiere que es trascendente la logística.
	Ya existe el protocolo y que a través de ese Ministerio de	Actualmente existe el Protocolo de aplicación de la Ley	Hace referencia a la existencia del protocolo de la Ley N° 348.

César Suarez Saavedra	Justicia, sería innecesaria.	N° 348, que es genérico.	
Patricia Bohórquez Barrientos	Es importante para ajustar acciones para que exista una atención especial a las víctimas de violencia.	Actualmente existe el Protocolo de aplicación de la Ley N° 348, que es genérico.	Ve con agrado la propuesta en favor de las víctimas.

Fuente: Elaboración Propia.

Cuadro 11: Análisis de Pregunta de Entrevista

Pregunta N°6- ¿Qué debería contener el protocolo para asegurar el correcto cumplimiento de las medidas de protección por parte de los Agresores?			
ENTREVISTADO	RESPUESTA	CONTRASTACIÓN CON EL MARCO TEÓRICO	INTERPRETACIÓN
José Emilio Pinto Andia	Organismos de control pero hacer un control riguroso	Un Protocolo tiene un carácter orientativo.	Refiere que el control es trascendente para un buen protocolo.
	Creo no será efectivo en las circunstancias	Un Protocolo tiene un carácter orientativo.	Atribuye una mejora en las condiciones

B. Wilson López Arias	de pobreza en las que los tribunales y policía y MP se encuentran hoy día. Piénsese que existen protocolos para todo pero no funcionan pues estos no resuelven problemas estructurales.		económicas de presupuesto de los entes de justicia.
César Suarez Saavedra	No podría opinar al no ser juez, ni fiscal.	Un Protocolo tiene un carácter orientativo.	Se abstiene por ética.
Patricia Bohórquez Barrientos	Debe contener elementos necesarios que permitan actuar a las autoridades judiciales de manera conjunta y unificada.	Un Protocolo tiene un carácter orientativo.	Es genérica al referir que necesita de "elementos" para su implementación.

Fuente: Elaboración Propia.

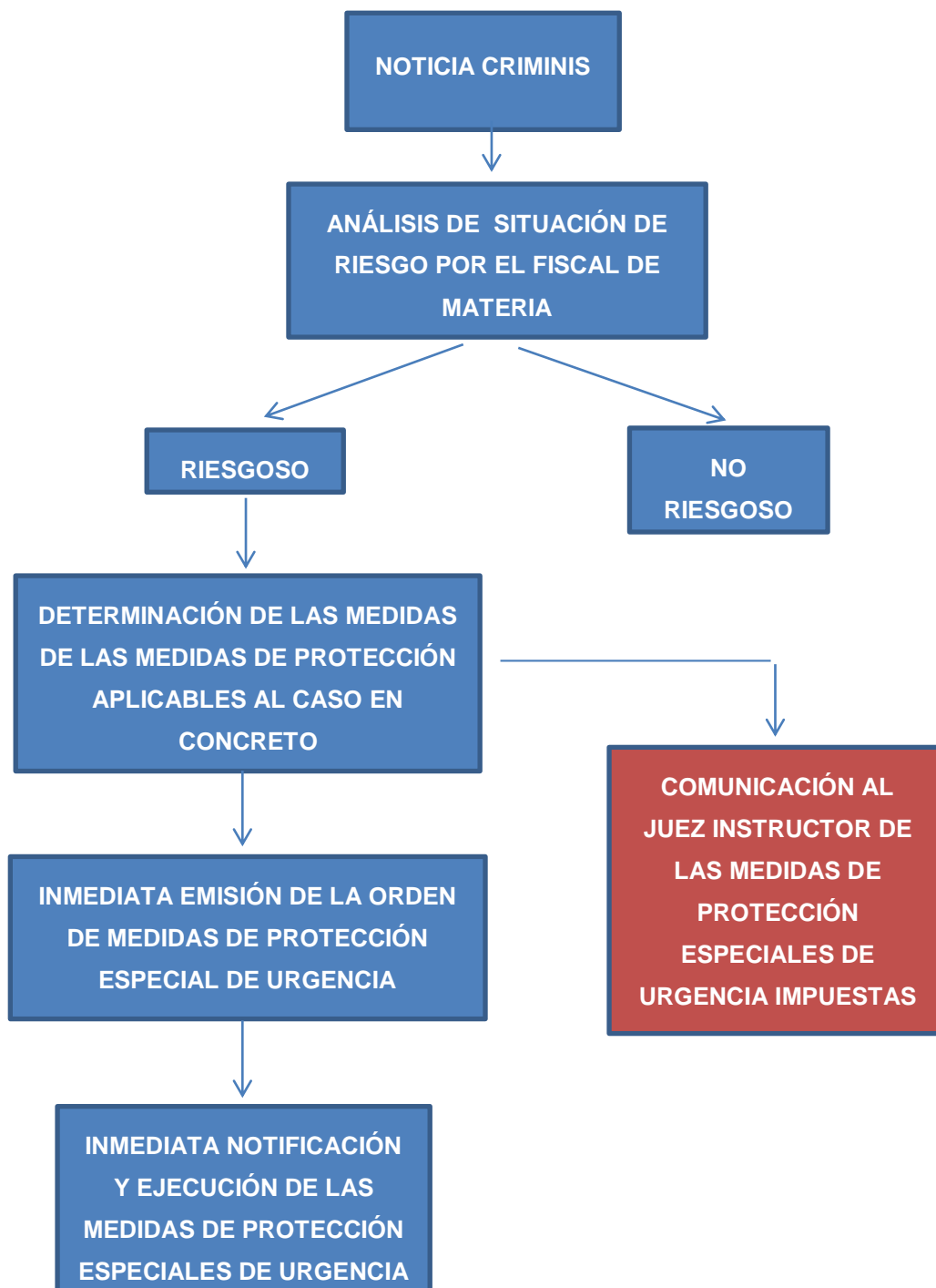
2.1.3 Conclusiones del Diagnóstico

- Las Medidas de Protección impuestas y aplicadas por la ley N° 348 son insuficientes ya sea en su diseño como en su control de cumplimiento.
- El incumplimiento de las Medidas de Protección de la Ley N° 348 son una re victimización de las mujeres en situación de violencia.
- Los agresores no cumplen en gran manera las medidas de protección impuestas.
- Las malas condiciones y poco presupuesto son causales para el bajo cumplimiento de las medidas de protección.
- La implementación de un protocolo específico en medidas de protección especial de urgencia es bien vista.
- Se hace mucho énfasis en el control, en uso de medios tecnológicos.

CAPÍTULO III

3 PROPUESTA

3.1 Esquema del Protocolo de Emisión y Control de Medidas de Protección Especiales de Urgencia en sede fiscal según la Ley N° 1173



Introducción

El presente Protocolo de emisión y cumplimiento de Medidas de Protección especiales de urgencia en el Ministerio Público según la Ley N° 1173 "Ley de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres, como medio de protección de los intereses de la Víctima del delito de Violencia Familiar o Doméstica en el Estado Plurinacional de Bolivia, constituye un valioso esfuerzo para consolidar la aplicación de la Norma Suprema, los Tratados Internacionales y la legislación nacional para la defensa de los derechos humanos de las mujeres, pero principalmente es un instrumento fundamental para la aplicación de las disposiciones jurídicas establecidas en la Ley N° 1173.

Como resultado del análisis del presente trabajo investigativo, se obtuvieron propuestas muy importantes para la aplicación de las Órdenes de Protección de Urgencia por el Ministerio Público en el Estado.

Por otra parte, las órdenes de protección especiales son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares pues son accesorias, sumarias y temporales.

Deben otorgarse por la autoridad fiscal competente, inmediatamente que conozcan de hechos (Noticia Criminis) probablemente constitutivos delitos que impliquen violencia, sin necesidad de una investigación anterior o recolección de elementos probatorios que la sustenten en razón de la protección de la vida y la integridad de las mujeres víctimas de violencia, con una duración indefinida, es decir mientras subsista la necesidad, previo control jurisdiccional del Juez Cautelar.

Las Órdenes de Protección Especial de Urgencia están basadas en seis principios básicos a los que responde su regulación:

a). Principio de protección de la víctima y de la familia. La razón de ser de la Orden de Protección Especial de Urgencia reside en el objetivo fundamental de proteger la integridad de la víctima y de la familia frente al agresor.

El objetivo prioritario de la Orden de Protección Especial de Urgencia es que la víctima y la familia recuperen la sensación de seguridad frente a posibles amenazas o represalias posteriores del agresor. Por ese motivo, en los supuestos de violencia el acceso a una Orden de Medidas de Protección Especial de Urgencia se constituye en un derecho fundamental de la víctima, por estar en peligro su vida o la de sus hijos.

b) Principio de Aplicación General. El Fiscal de Materia debe poder utilizar la Orden de Medidas Protección Especial de Urgencia siempre que la considere necesaria para asegurar la protección de la víctima.

c) Principio de Urgencia. La Orden de Protección debe sin menoscabo de las debidas garantías procesales, ni del principio de proporcionalidad obtenerse y ejecutarse con la mayor celeridad posible. Debe, pues, articularse un procedimiento lo suficientemente rápido como para conseguir la verificación judicial de las circunstancias de hecho y las consiguientes medidas de protección de la víctima.

e) Principio de Accesibilidad. La eficaz regulación de la Orden de Protección exige la articulación de un procedimiento lo suficientemente sencillo como para que sea accesible a todas las víctimas de delitos de violencia familiar. Así pues, la solicitud de la orden debe adaptarse a criterios de sencillez, de tal modo que la víctima, sus representantes, etc., puedan acceder fácilmente a la obtención de la misma.

f) Principio de integralidad. La concesión de la Orden de Protección Especial de Urgencia por el Fiscal de Materia debe provocar, de una sola vez y de manera automática, la obtención de un estado integral de protección para la víctima, el cual active una acción de tutela que concentre medidas de naturaleza penal y de protección social.

g) Principio de utilidad procesal. La Orden de Protección debe facilitar, además, la acción de la Policía y el subsiguiente proceso de instrucción penal, especialmente en lo referente a la recogida, tratamiento y conservación de pruebas.

Por ello, con la finalidad de sistematizar en el presente Protocolo los aspectos más relevantes que deben realizar las autoridades involucradas en la ejecución de las órdenes de protección, se estructuró el presente documento en capítulos que establecen los pasos a seguir al momento de que las personas víctimas de violencia solicitan el amparo y la protección del Ministerio Público.

Solicitud de las Órdenes de Medidas de Protección Especiales de Urgencia

Las Órdenes de Protección Especiales de Urgencia podrán ser solicitadas en forma verbal y en un formato escrito accesible por la persona afectada de violencia y, excepcionalmente, por cualquier persona, ante un estado de riesgo o cualquier otra circunstancia que impida a la persona afectada hacerlo personalmente. Por otra parte, sin perjuicio del deber de denunciar, cualquier persona, incluidas las Instituciones Públicas o Privadas, que tuvieran conocimiento de alguno de los hechos mencionados anteriormente, deberán informar inmediatamente a la autoridad competente con la finalidad de que se adopte inmediatamente la Orden de Protección Especial de Urgencia.

La solicitud de Orden de Protección Especial de Urgencia también puede realizarse ante cualquier Institución Pública, Policial o Municipal. No obstante resulta aconsejable que la Orden de Protección se solicite directamente ante el Ministerio Público por ser el ente eminentemente investigativo.

Formato Estandarizado para la Solicitud de las Órdenes de Protección Especiales de Urgencia

La Orden de Protección se solicitará a través de un modelo o formato estandarizado con las siguientes características:

- a) Sencillez, es decir, de simple llenado por cualquier persona.
- b) Fácil accesibilidad, pudiendo obtenerse en un gran número de instituciones, organismos y personas naturales.
- c) Integridad, porque una sola petición abrirá la vía para la posible adopción de medidas penales y protección social.

En cuanto al contenido, deberá en todo caso incluir una descripción de los posibles hechos constitutivos del hecho fáctico.

Dicho formulario se deberá insertar de forma inmediata en el portal web de la Fiscalía General del Estado, todas de las Instituciones Públicas y Privadas relacionadas con la protección y defensa de los derechos humanos de las mujeres, así como personas naturales quienes pueden descargar el formulario y presentarlo ante la Fiscalía de su departamento.

Asimismo, el formulario deberá estar disponible de manera impresa en todas las instituciones públicas y privadas; todo ello sin perjuicio de otras formas complementarias.

Las instrucciones de apoyo podrán rellenar el formato de solicitud adjuntándose al mismo; no obstante, es de gran importancia que la víctima sepa, antes de decidir, solicitar una orden de protección, las características que tiene la misma, así como las posibles consecuencias que de ella se pueden derivar.

En el interior del Estado, deberá editarse el formato de solicitud de Orden de Protección en la lengua propia de cada comunidad, independientemente de los procedimientos que correspondan, el formato estandarizado contendrá la fecha, hora, lugar, vigencia, nombre de la persona a quien protege y en contra de quien se expide, tipo de orden, autoridad que la emite, haciéndose del conocimiento de las autoridades competentes y encargadas de auxiliar en su cumplimiento.

Una vez presentado el formato de solicitud de Orden de Protección Especial de Urgencia, el Ministerio Público aplicará un instrumento para detectar el riesgo y grado de riesgo en el que se encuentra la Víctima.

Intervención del Ministerio Público y del Juzgado de Instrucción Cautelar Penal, deberá ser inmediata para su control.

a). Cuando se trata de órdenes de protección de emergencia, emanadas de hechos constitutivos de delito, las mismas deberán solicitarse ante el Ministerio Público, quien de considerarlo procedente por el riesgo en el que se encuentra la víctima determinará las medidas específicas para su protección.

Una vez asegurada la integridad de la o las víctimas se integrará la averiguación previa correspondiente conforme la Ley N° 1173.

Es importante mencionar que, para que se ejecute una orden de protección, no es necesario que la víctima se constituya en querellante.

b). Las autoridades fiscales competentes del Ministerio Público para emitir las órdenes de protección de urgencia, tomarán en consideración:

- I. El riesgo o peligro existente o inminente;
- II. La seguridad de la ofendida; y
- III. Los elementos que consten y originen el procedimiento o proceso respectivo.

Para la emisión de las Órdenes de Protección Especial de Emergencia conforme la Ley N° 1173 se observará lo siguiente:

- El tiempo que duró el ejercicio de la violencia;
- Los antecedentes violentos del presunto generador de la violencia;
- Si el agresor tiene conducta delictiva reiterada;
- Si la mujer vive o no en su lugar de origen y, si por ello no cuenta con el apoyo de su familia;
- Si la mujer cuenta o no con una red de apoyo;
- Si la mujer cuenta con hijos en común con el agresor;
- Si la mujer tiene documentos, bienes muebles o inmuebles, o de posesión legítima en dominio del agresor.
- Si tiene o no un empleo que le genere ingresos, si sólo realiza actividades domésticas o si su actividad productiva se realiza en un entorno que comparte con el presunto generador de la violencia (en caso de tener empleo, si el agresor trabaja con ella);
- La gravedad del daño causado por la violencia;
- La magnitud del daño causado; y
- Las posibles adicciones del agresor:
- Si existen testigos que pueden haber sufrido amenazas por parte del agresor.
- Cualquier otra información relevante de la condición de la ofendida y del presunto generador de la violencia.

En conclusión, resulta aconsejable que la solicitud de Orden de Protección Especial de Urgencia llegue al Juzgado cautelar penal acompañada de la correspondiente información documentada a efectos de sustentar y fundamentar de mejor manera la emisión de las medidas de protección de Urgencia.

Intervención de la Policía en Medidas de Protección de Urgencia

Desde el momento en que la Policía boliviana tenga conocimiento de la emisión de la Orden de Medidas de Protección emitidas por el Ministerio Público, el personal de la Policía realizará las siguientes actuaciones:

- Acudirá al lugar en el que se ubique la víctima para permitir su seguridad, su integridad física y la de sus hijos y sus hijas.
- En caso de que se encuentre la persona agresora presente se procederá a su notificación con la Orden de Medidas de Protección de Urgencia, si éste se niega a notificarse el policía informará de este aspecto. Con su notificación o no se procederá a la inmediata ejecución de las medidas de protección de emergencia en resguardo de la víctima.
- Posteriormente, se ofrecerá atención sensible e inmediata a la víctima sobre los servicios de atención médica y orientación psicológica, así como albergues a su disposición para su estancia y la de sus hijos y sus hijas en caso necesario.

Contenido de la Orden de Protección Especial de Urgencia

Una vez realizada la solicitud por la o las víctimas o su representante legal, detectado el riesgo en el que se encuentran las víctimas y analizado el informe, el Ministerio Público sin necesidad de investigación anterior y tomando en consideración el riesgo o peligro existente o inminente, la seguridad de las personas víctimas de violencia; así como los elementos que consten y originen el procedimiento o proceso respectivo, podrá ordenar las medidas de protección descritas en el parágrafo "I" en sus incisos 1, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 12, 13 y 14 del artículo 389 Bis del Código de Procedimiento Penal modificado por la Ley N° 1173.

Las órdenes de protección serán tramitadas ante el Juez de Instrucción Cautelar Penal de turno (si no hubiera un Juez a cargo). Posteriormente, la Autoridad Judicial determinará la vigencia de la Orden de Protección.

Control del cumplimiento de las Medidas de Protección de Cumplimiento

Es imprescindible acudir a la tecnología, es decir que si bien sería muy práctico el uso de grilletes electrónicos, sin embargo esta medida no está regulada para las medidas de protección especial, pero se puede acudir a medios análogos como las aplicaciones móviles y números telefónicos gratuitos de emergencia.

El Ministerio Público deberá implementar la creación de un número gratuito de emergencia (0-800-XXXX) a cargo de operadores que ante la llamada de una víctima de violencia familiar, estos en coordinación directa con la división a cargo de delitos de violencia contra la mujer se active operativos inmediatos para poder ir a socorrer a la víctima.

Asimismo, el Ministerio Público deberá implementar una Aplicación Móvil para celular (smartphone) que tenga dos funciones, la primera determinar la ubicación de la víctima para poder ubicarla y socorrerla con prontitud y segundo, determinar la ubicación del Agresor quien debe de forma obligatoria mandar su ubicación ante la solicitud del Ministerio Público.

Si bien no todos cuentan con un celular (smartphone), empero una gran porción de la ciudadanía urbana y rural cuenta con uno.

Estos medios permitirán un control efectivo del cumplimiento de las medidas de protección.

Debe existir un sistema biométrico en el cual el Agresor acredite su asistencia a los centros de ayuda psicológica, de tal manera de que si existe incumplimiento, el sistema alerte al Fiscal de Materia de inmediato.

Las Medidas que estarán al control del Ministerio Público, son las que son emitidas por este ente en situaciones de riesgo inminente, para una mayor precisión las medidas son:

- Ordenar la salida, desocupación, restricción al agresor del domicilio conyugal o donde habite la mujer en situación de violencia,

independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, y a ordenar que el agresor se someta a una terapia psicológica.

- Prohibir al agresor acercarse, concurrir o ingresar al domicilio, lugar de trabajo o estudios, domicilio de las y los ascendientes o descendientes, o a cualquier otro espacio que frecuente la mujer que se encuentra en situación de violencia.
- Prohibir al agresor comunicarse, intimidar a molestar por cualquier medio o a través de terceras personas, a la mujer que se encuentra en situación de violencia, así como cualquier integrante de su familia.
- Prohibir acciones de intimidación, amenazas o coacción a los testigos de los hechos de violencia.
- Realizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común o de posesión legítima.
- Disponer la entrega inmediata de objetos y documentos personales de la mujer y de sus hijas e hijos o dependientes.
- La retención de documentos de propiedad de bienes muebles o inmuebles, mientras se decide la reparación del daño.
- Restringir, en caso de acoso sexual, todo contacto del agresor con la mujer, sin que se vean afectados los derechos laborales de la mujer.
- Prohibición de interferir, de cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de los hijos.
- Prohibición de transitar por los lugares de recorrido frecuente de la víctima.

CONCLUSIONES

- Las Medidas de Protección tienen su origen en el Derecho Anglosajón con las "Restraining Order" que traducido al español son las Órdenes de Alejamiento, si este instituto jurídico es nuevo en Bolivia otros países manejan estas medidas en protección de sus sectores vulnerables. Con la promulgación de la Ley N° 1173 se modifica la emisión de las Medidas de Protección en favor de los Jueces Cautelares y se deja la posibilidad de emitir esta ordenanza al Fiscal de Materia solo en ocasiones de emergencia.
- La violencia familiar tiene sus orígenes desde las antiguas civilizaciones, es un mal que aqueja a todo el mundo en especial a sociedades poco desarrolladas como Bolivia. La Violencia Familiar no solo es la agresión del esposo a la esposa, sino tiene muchas variaciones, de la esposa al esposo, del hijo al padre, entre convivientes, etc.
- Asimismo Bolivia reconoce varios tipos de familia, creadas por las mutaciones propias de las mismas familias, empero para efectos del presente trabajo solo se tomó en cuenta la violencia ejercida del varón hacia la mujer.
- En la actualidad, las medidas de protección no son cumplidas a cabalidad y no existe control ni seguimiento de los mismos ni por el Ministerio Público, ni por ningún otro ente de justicia. Esto produce una sensación de desprotección en la Víctima, provocando una re victimización y agrava su situación.
- La falta de tiempo por la excesiva carga procesal de los Fiscales de Materia, Jueces y la Policía también la falta de recursos, presupuesto para apoyo logístico.
- Las Medidas de Protección Especial de urgencia se caracterizan por ser emitidas en casos de urgencia por el Fiscal de Materia quien previa verificación del riesgo las emite con la finalidad de proteger a la víctima de forma pronta y oportuna.
- Posteriormente este debe pasar por el control de legalidad del Juez de la causa, su duración es indefinida, es decir mientras persista el riesgo.

- Es necesario hacer hincapié en la sencillez en cuanto a la accesibilidad de la mujer en situación de violencia a estas medidas, el Ministerio Público debe habilitar medios electrónicos y tecnológicos para su emisión y control.
- También debe hacerse un esfuerzo económico para solventar los gastos que vayan a generar estas modificaciones en mejora de la protección efectiva de la víctima del delito de Violencia familiar o doméstica.
- La tecnología es una herramienta poderosa para el control efectivo de las Medidas de Protección, ya que prescinde de mucho elemento humano que puede trabajar en otras labores, no es necesario mucho presupuesto para su operativización.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda y exhorta a la realización de guías o protocolos de emisión de Medidas de Protección para los Jueces Cautelares, quienes desde la visión y perspectiva de género socorran a la mujer en situación de violencia con calidad y calidez.
- Se recomienda a la Escuela de Fiscales del Estado, a implementar la formación con visión y perspectiva de género en los Fiscales de Materia.
- Se recomienda la modificación y aumento presupuestario del Ministerio Público y el Órgano Judicial en procura del cuidado de la integridad física, psicológica de la mujer.

BIBLIOGRAFÍA

Alení Diaz Pome 2009, Violencia Familiar en el Derecho Penal, Ecuador, LORS.

Antonio, Beristain, Neuman, Elías (2004), Criminología y Dignidad Humana, Cuarta Edición, Editorial Universidad, Buenos Aires, Argentina.

Casildo Lema, 2000, Patriarcalismo y Derecho, España, EDITBOLT.

DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA LEX, 2001, Nueva edición Totalmente Actualizada, Editorial Espasa Calpe S.A., Madrid-España.

Enrique Echeburuá, 2004 "Evaluación del daño psicológico en las víctimas de delitos violentos", Revista Psicopatología Clínica, legal y forense, volumen 4, Universidad del País Vasco.

Gabriel Ignacio. Anitua, 2006, Historias de los pensamientos criminológicos, Editores del Puerto, Buenos Aires, Argentina.

Guillermo Cabanellas, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Eliasta, Buenos Aires Argentina, 1998.

Margarita Amalia, Ardón Ochoa, 2014, El Incumplimiento a las Medidas de Protección Familiar y su incidencia en el incremento de la Violencia Intrafamiliar, Ecuador, Editorial Pensamiento.

Logan Cosquie Investigación Jurídica. Print LIBERTÉ. Paris - Francia. 2011.Pag. 101.

Ley N° 348, "Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia", Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Ley N° 1173, "Ley de abreviación procesal penal y de fortalecimiento de la lucha integral contra la violencia a niñas, niños, adolescentes y mujeres".

Néstor Rombola y Lucio, Diccionario Ruy Díaz, Editorial Ruy Díaz, Buenos Aires Argentina, año 2004.

Rodrigo Jiménez, 2009, Las Garantías Individuales, Editorial Porrúa. México.

Ivonne Fabiana. Ramírez Martínez, Apuntes de Metodología de La Investigación. U.M.R.P.S.F.X.CH. Imprenta PRISMA. Sucre – Bolivia. 2013.

Ruy Diaz, Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales, Ediciones Océano, 2009.

Paola Truffello, 2009, Área de Análisis Legal, Asesoría Parlamentaria BCN. Anexo 3185, Chile.

Sentencia Constitucional Plurinacional 0001/2019-S2 de 15 de enero de 2019

ANEXOS

Anexo N°1

GUIA DE ENTREVISTA

Señor (a) Entrevistado (a), por favor responda a la siguientes preguntas para poder recabar información para el trabajo investigativo para optar el grado de Magister en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal denominado ***“Protocolo de Control de Medidas de Protección Especial de Urgencia como medio de cumplimiento del Agresor en el delito de Violencia Familiar o Domestica”*** se agradece su gentil colaboración.

1. ¿Las Medidas de Protección para mujeres en situación de violencia son suficientes para proteger sus derechos, garantías e intereses?

R:

2. ¿El incumplimiento de las Medidas de Protección por el Agresor, son un agravio a los Derechos, garantías e intereses de la Víctima de Violencia Familiar o Domestica?

R:

3. ¿Existe un cumplimiento de Medidas de Protección impuestas a los Agresores en los procesos de Violencia Familiar o Domestica?

R:

4. ¿Qué factores influyen para el cumplimiento de las Medidas de Protección impuestas a Agresores? (si es afirmativa la Pregunta N° 1)

R:

5. ¿Qué opina de la implementación de un Protocolo de cumplimiento de Medidas de Protección Especial de Urgencia para Agresores como un medio de Protección de los derechos e intereses de la Víctima de Violencia Familiar o Domestica?

R:

6. ¿Qué debería contener el protocolo para asegurar el correcto cumplimiento de las medidas de protección por parte de los Agresores?

R:

Anexo N°2

José Emilio Pinto Andía

- 1). Las medidas en si no son suficientes lo que si sería interesante es una medida integral por parte del Estado sí esta medida estaría acompañado por ejemplo con los centros de protección a las mujeres la medida, el papel aguanta todo, en provincia hay lugares de acogida eso sería bueno.
- 2). Si, el incumplimiento de las medidas de protección son un agravio a los derechos de la víctima ya que si este no cumple a pesar de haberlas impuesto es un agravio en su integridad física y psicológica.
- 3). Habría que ver verificar si en este puesto de juez incumple, ya que cuando yo estaba de Juez en un tribunal nunca se cumplió por el agresor, ya que este se la encontraba por la calle y la volvía a agredir y amenazar a través de los hijos, no hay una autoridad o una oficina que haga seguimiento desde cumplimiento a la ley 1173 la más medidas y los mecanismos de cómo debe haber debe aplicarse.
- 4). Por falta de centros de acogida ya que no hay un ente que controle se te cumplan o las medidas de protección por ejemplo en el exterior existen grilletas electrónicas que detectan si el acusado se está acercando no la viste y eso funciona muy bien en nuestra legislación recién se incorpora apenas estamos intentando pero complicado es hacer el seguimiento tampoco tenemos mapas geo referenciales que indiquen colindancias esto consolidaría, si habría una orden es una solución integrada que se necesita no sólo la ley
- 5). Totalmente de acuerdo pero debes ponerlo en acción
- 6). ese protocolo debe contener centros de acogida organismos de control pero hacer un control riguroso un comentario un delito de lesa humanidad siempre hubo el título no importa sin embargo pero falta muchos ajustes y esto viene desde la educación personal de la gente.

Anexo N°3

Cesar Suarez Saavedra

- 1). De acuerdo a lo regulado por la ley 1173 las medidas de alejamiento el individuo esté prohibido ya existía sólo que ahora son más rigurosas pero en realidad yo encuentro que no son suficientes
- 2). Claro que si ya que si se reitera no solo afecta su psicología así como su dignidad.
- 3). Claro la posibilidad de que incumplan o no podemos determinar en este momento pero queda la posibilidad de que si sea.
- 4). Por ejemplo Creo que la ley no ha tomado en cuenta la extrema pobreza en la que viven las partes por ejemplo un peón que ganaría hotel con qué medios iría a alojarse, entonces eso no tomó en cuenta la ley
- 5). Ya existe el protocolo y que a través de ese Ministerio de Justicia, seria innecesaria
- 6). No podría opinar al no ser juez, ni fiscal.

Anexo N°4

Boris Wilson López Arias

- 1). Creo en lo particular que si pero al mismo tiempo son de muy difícil cumplimiento y determinación por los jueces que tienen en general mucho trabajo, hay pocos estudios sobre estos temas, etc.
- 2). Creo que el agravio mas grande no es eso (presuponiendo que al respuesta es obvia) sino que el agravio más grande es que el Estado no tenga mecanismos idóneos para evitar ese extremo (falta de recursos, capacitación, etc lo impiden)
- 3). En gran medida si existe creo es la regla pero faltan trabajos empíricos en la materia
- 4). Creo los mecanismos que tengan a su disposición los jueces y la policía para hacer cumplir las órdenes impartidas
- 5). No creo resuelva mucho si faltan policías y medios técnicos para su implementación ej la manilla electrónica, etc.
- 6). Creo no será efectivo en las circunstancias de pobreza en las que los tribunales y policía y MP se encuentran hoy día. Piénsese que existen protocolos para todo pero no funcionan pues estos no resuelven problemas estructurales

Anexo N°5

Patricia Bohorquez Barrientos

- 1) No, las autoridades deben proveer a las víctimas de violencia o familiares información para que puedan ejercer sus derechos y poder denunciar a objeto de que se pueda brindar protección oportuna.
- 2) Causa mayor afectación de los derechos fundamentales establecidos en la CPE.
- 3) Existe siempre y cuando haya un seguimiento y apoyo de los familiares
- 5) Es importante para ajustar acciones para que exista una atención especial a las víctimas de violencia.
- 6) Debe contener elementos necesarios que permitan actuar a las autoridades judiciales de manera conjunta y unificada.



Hanalí Huaycho temblaba de miedo frente a Jorge Clavijo

La exabogada de la periodista Hanalí, Norka Cuéllar, reveló el temor que sentía la mujer asesinada el 11 de febrero cuando estaba en presencia de su esposo, ahora prófugo



Violencia. La periodista de la red PAT, Hanalí Huaycho, asesinada el lunes 11. Foto: Internet